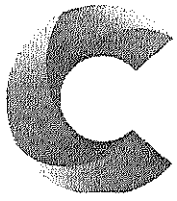


ACTA N° 473. Lugar, fecha y hora de inicio. A los veinticinco días de noviembre de 2024, siendo horas 9:15, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos setenta y tres bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Walter Berarducci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Rodolfo Movsovich** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Estela Giffoniello** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. María Cristina López Ávila** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); y **Dr. Mario Choquis** (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Conectados a través de plataforma zoom se encuentra el **Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria); la **Leg. Sara Assan** (titular por la mayoría parlamentaria), el **Dr. Eugenio Racedo** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros), el **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); el **Dr. Carlos Arias** (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital) y la **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). **ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso n° 328 (Vocalía de Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial. 3. Concursos n° 331 (Juez/a de Ejecución del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), 332 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), 276 (Defensoría en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia I Nominación del Centro Judicial Capital) y 333 (Juzgado Civil y Comercial Común VI nominación del Centro Judicial Capital): proyecto de resolución de impugnaciones. 4. Concurso n° 334 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones V Nominación del Centro Judicial Capital): a consideración proyecto de acta de valoración de antecedentes. 5. Licitación Pública n° 2/2024 “servicio de mantenimiento y asistencia técnica para los equipos VRF LG del edificio del Consejo Asesor de la Magistratura”: dictamen de la Comisión de Preadjudicación y propuesta de adjudicación. 6. Concurso n° 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida II Nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1 **RICCO FALÚ, ANA**; 2 **LEDESMA, LILIA MÓNICA DEL VALLE**; 3 **DE MARI, MARCELA EUGENIA**; 4 **MASAGUER, JUAN FACUNDO**; 5 **TRABADELO, DIEGO**

JAVIER; 6 APARICIO, NORMA BEATRIZ; 7 CAILLOU CHÁVEZ, ILEANA; 8 CASTILLO, CECILIA LORENA; 9 VERA, FERNANDO ANTONIO; 10 RIVAS, MARÍA ALEJANDRA; 11 ZINGALE, FERNANDO ARIEL; 12 CANO, GERÓNIMO; 13 GANIN BRODERSEN, MARÍA ALEJANDRA; 14 MARTINI, MYRIAM BEATRIZ; 15 NAZUR GRANEROS, MARÍA ELISA; 16 GONZÁLEZ GÓMEZ, LAURA VANINA; 17 ROJAS, SABINA GRISELDA; 18 BOBILLO ODSTRCIL, VALERIA; 19 D'ALESSANDRO, SERGIO; 20 COSSIO, AGUSTÍN JOSÉ; 21 CABRERA MACIEL, MARÍA EMINA; 22 ARGAÑARAZ, GABRIELA MARTA SOLEDAD; 23 BRIZUELA CRUZADO, MARÍA JOSÉ; 24 VILLAFañE, MARÍA CONSTANZA; 25 GODOY MUHANA, JUAN PABLO; 26 BARROS, AMALIA DEL VALLE. **DESARROLLO DE LA SESIÓN: 1. A consideración acta de sesión anterior.** El Presidente Dr. Posse señaló que todos los señores consejeros recibieron el acta por correo electrónico y que si no hay observaciones, se la dará por aprobada. Los consejeros estuvieron de acuerdo. **2. Concurso n° 328 (Vocalía de Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial** El Presidente sometió a consideración los borradores de acuerdo elevando las ternas de los concursos 3288 integrada por 1) Gramajo, 2) Acosta y 3) Brand. El acuerdo fue aprobado. **3. Concursos n° 331 (Juez/a de Ejecución del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), 332 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), 276 (Defensoría en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia I Nominación del Centro Judicial Capital) y 333 (Juzgado Civil y Comercial Común VI nominación del Centro Judicial Capital): proyecto de resolución de impugnaciones.** El Dr. Posse puso a consideración el siguiente punto del orden del día. Se sometió a discusión de los consejeros los borradores de acuerdos resolviendo impugnaciones. Los acuerdos se aprobaron. **4. Concurso n° 334 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones V Nominación del Centro Judicial Capital): a consideración proyecto de acta de valoración de antecedentes.** El Presidente sometió a consideración las actas de valoración de antecedentes que habían sido remitidas previamente vía correo electrónico a los consejeros, las que fueron aprobadas. **5. Licitación Pública n° 2/2024 “servicio de mantenimiento y asistencia técnica para los equipos VRF LG del edificio del Consejo Asesor de la**

Magistratura”: dictamen de la Comisión de Preadjudicación y propuesta de adjudicación. El Dr. Choquis tomó la palabra e informó que el día 15 se había realizado la apertura de sobres y se había presentado un solo oferente. Que la Comisión analizó la oferta y cumplía con los requisitos de admisibilidad tanto del pliego general como particular por lo que solicitaba se apruebe la adjudicación a Ingenor SRL. El acuerdo de adjudicación, previa lectura, fue aprobado sometido a consideración de los presentes. **6. Concurso n° 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida II Nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas.** Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gov.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. El presidente informó que había un pedido de alteración del orden de entrevista formulado por el Dr. Gerónimo Cano por razones de salud (se encuentra con muletas). Que los concursantes se habían puesto de acuerdo y no había inconvenientes de que pasara primero a las entrevistas. Los consejeros prestaron conformidad. Doctor Gerónimo Cano. Entrevista. Ingresar a la Sala de reunión el doctor Gerónimo Cano. Dr. Posse. Buen día, doctor Cano. Dr. Cano. Buen día. Dr. Posse. Hágame recordar si es la primera vez que está en esta instancia, ¿estuvo ya otra vez? Dr. Cano. No, no, ya estuve en otras entrevistas para juez penal, pero es la primera vez para este cargo. Dr. Posse. Es para saber cómo empezar, doctor. Dr. Cano. Quería agradecerles a todos los consejeros la amabilidad, por tener en consideración mi situación. Dra. Giffoniello. ¿Se ha caído? ¿Qué le pasó? Dr. Cano. Me corté el ligamento y meniscos de la rodilla. Hace diez días que me operé. Dr. Posse. ¿Jugando al fútbol? Dr. Cano. Sí. Dr. Posse. Bueno, si le parece, doctor, empezamos. Dr. Cano. Sí, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Estela Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctor, usted en un juicio penal, ¿puede alegar? ¿Y en el caso de que sea un defensor oficial? Dr. Cano. Sí, particularmente, por mi experiencia en la cual actualmente me encuentro cumpliendo el rol y la función de auxiliar fiscal en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, específicamente en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Integridad Sexual y Violencia de Género, en donde, por la temática del delito, tenemos íntima relación con los defensores de Niñez, Adolescencia y

Maria Sofia Macul
Dña. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARÍA
CCAFIC ASesoría de la Magistratura



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



Capacidad Restringida, mayormente acompañando a las víctimas. En ciertas oportunidades, por el imputado en la aplicación del régimen penal juvenil; y, de hecho, en los debates orales públicos, en los cuales justamente el Defensor de Niñez hace sus alegatos. Hay un caso muy importante, entiendo, al criterio que tuve la posibilidad de presenciar el mes pasado, Perea-Berrondo, en donde el Tribunal de Impugnación discutió –fue la Defensoría que subroga el doctor Diego Trabadelo- esta situación, ya que a las víctimas se les había negado derecho al recurso y la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida apeló a esta decisión del colegio de jueces en una sentencia en la cual fue absuelto el imputado por la presunción de delitos de abuso sexual contra tres víctimas menores que se encontraban institucionalizadas, en la cual la Defensoría de Niñez fue en queja, y se discutió eso en el Tribunal de Impugnación, en la cual, presidido por el doctor Caramuti y en presencia también de la doctora Carugatti y la doctora Suárez, se le hizo lugar a la apelación, entendiéndolo y juzgando particularmente en el rango constitucional, que se le otorga al Defensor de Niñez en virtud del artículo 120 de la Constitución, del Código Civil, y también el precedente de la Corte del 2020, “Barros Sandro”, en el cual entiende la Corte, y en el mismo sentido el Tribunal de Impugnación, que el Defensor de Niñez resulta una parte esencial y necesaria, haciendo este control de legalidad y del debido proceso, máxime a los fines de que, si no, se rompería el espíritu de la ley, en el sentido de legitimar y poder concretar el acceso a justicia, la tutela judicial efectiva y la protección de los intereses, máxime, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en el caso en concreto. En ese sentido, se le otorgó la apelación, inclusive teniendo en cuenta que producía agravio, es decir, un perjuicio de gravamen irreparable, entendiéndose circunstancias en las cuales, inclusive este Defensor de Niñez apelaba en consideraciones con puntos de agravios diferentes a los de la querrela y a los del Ministerio Público Fiscal, en donde demostraba legítimo y necesario, y si no, sería meramente decorativo esta parte esencial del Defensor de Niñez. Particularmente, en mi experiencia, los defensores de Niñez –y entiendo que así debe ser- alegan en los juicios –para concluir con esto y contestarle, doctora- piden la declaración penal de responsabilidad, es decir, que se lo condenen, pero no así en cuanto a la merituación de la pena al fin del artículo 40 y 41. Dra. Giffoniello. Y en un juicio oral ya, conclusional no adversarial, ¿pueden replicar? Dr. Cano.

Sí, inclusive tienen el derecho a réplica, justamente esto, yo creo que velando por la potencial vulneración de derechos y garantías de su representado como el cumplimiento del debido proceso. Dra. Giffoniello. Doctor, ¿usted estuvo en algún juicio? Dr. Cano. Sí, en varios juicios. Dra. Giffoniello. ¿Le permitieron replicar? Dr. Cano. Sí. Dra. Giffoniello. ¿Qué ley aplican ustedes, doctor, cuando usted sea defensor si llega a serlo? Dr. Cano. Como principio rector y pauta hermenéutica, teniendo los principios constitucionales, la Convención de los Derechos del Niño, primando el interés superior del niño. En el mismo sentido, la Ley Nacional 26.061, como la 7.293. Dra. Giffoniello. Diga el nombre, si no se acuerda del número. Dr. Cano. Bien. A los fines de la protección de Niños y Niñas y Adolescentes, teniendo, además, la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad, como también la Convención a favor de la eliminación de toda discriminación de las personas con discapacidad. Entiendo que resulta fundamental en este orden las normativas constitucionales, realizar un abordaje interdisciplinario e interinstitucional a los fines de poder, de esta manera, establecer este principio de protección integral a los fines de que pueda respetarse el interés superior del niño, el derecho a la vida, el derecho a ser oído, a la participación y al acceso a la tutela judicial efectiva. Dra. Giffoniello. ¿Sabe la ley que protege, que dice eso de la protección de los intereses superiores del niño específicamente? ¿Se acuerda el nombre de la ley? Dr. Cano. La Convención de los Derechos del Niño; esto en el año '90; y en el mismo sentido en el año 2005, la ley 26.061. Dra. Giffoniello. ¿Cómo es el título que va a tener usted como defensor? ¿Cuál es el cargo? Dr. Cano. Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida. Dra. Giffoniello. Gracias, doctor. Dr. Posse. Muchas gracias. Dra. Giffoniello. Que se mejore, doctor. Dr. Cano. Muchas gracias a usted. (Se retira de la Sala el doctor Gerónimo Cano) Doctora Ana Ricco Falú. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Ana Ricco Falú) Dr. Posse. Buen día, doctora. Dra. Ricco Falú. Buenos días a todos. Dr. Posse. Empezamos directamente con las preguntas. Tiene la palabra la doctora Estela Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, usted como defensora de menores, ¿puede alegar en un juicio? Dra. Ricco Falú. Sí, de hecho en la práctica se alega. Incluso, el alegato de la Defensoría no es un alegato de parte acusadora, como es el del fiscal o el de la querrela, ya sea el del Abogado del Niño o de la querrela particular, sino que lo que solemos hacer es un alegato de control de

legalidad del proceso. En mi caso, por ejemplo, de la manera en que se trabaja, sí hacemos una valoración de la prueba, de lo que se ha rendido, interrogamos a los testigos durante el proceso para poder formar y hacer un alegato, tanto de clausura como de apertura. Hay jueces que no solicitan, por lo menos en el nuevo sistema, alegatos de apertura, pero sí alegamos en las clausuras, en todos los juicios orales. Dra. Giffoniello. ¿Usted sabe si hay algún juicio donde se le denegó la posibilidad de hacerlo y se resolvió de alguna manera? Dra. Ricco Falú. Si mal no recuerdo, creo que fue en el sistema conclusional, por esto de que consideran que no es vinculante la intervención, pero creo que sí, si mal no recuerdo, fue en un caso en el sistema conclusional. En el sistema adversarial, creo que no ha pasado que no se permita el alegato de la Defensoría de Niñez. Dra. Giffoniello. ¿Y pueden apelar ustedes? Dra. Ricco Falú. Hemos apelado. Por ejemplo, yo he tenido un recurso, he apelado yo actuando por delegación, en un proceso penal juvenil, una calificación errónea a mi criterio, que en principio no era impugnable, y en virtud del corpus iuris de protección se abrió la instancia y el Tribunal de Apelación termina dándole la razón a la Defensoría, una cuestión de cómputos, de penas, de concursos. Ese fue un caso de apelación. También creo que la Defensoría de Niñez IV, en un caso muy significativo de adopción, también apeló. Ese fue un recurso extraordinario porque denegaron la apelación en el sistema adversarial. Pero por lo general sí hay un trabajo activo de la Defensoría, más allá de que hay jueces y cada uno con su criterio de lo vinculante o no del dictamen. Dra. Giffoniello. ¿Usted cree que un dictamen de un defensor o de un fiscal es vinculante? ¿Puede en algún momento ser vinculante o cuándo es vinculante? ¿Cuándo tiene validez como para que el juez pueda irse de lo que ha dicho el fiscal? Usted se ha puesto en esa postura. Dra. Ricco Falú. Yo entiendo que siempre que haya una posible afectación, porque nosotros intervenimos en los procesos donde hay personas menores de edad o hay personas con alguna restricción; creo que se podrían apartar o debe tomarse al dictamen como vinculante en el caso de que se produzca alguna afectación o se pueda producir con el resolutorio alguna afectación, en algún derecho de estos niños involucrados o no. Nos han tocado casos en que, por ejemplo, tampoco se nos ha permitido excusarnos cuando alcanzan la mayoría de edad y nos interpelan a que sigamos interviniendo cuando las personas han sido víctimas siendo personas menores de edad. Entonces, entiendo

que es una cuestión de criterio porque hay jueces que nos dispensan de continuar la intervención, porque según el 103 ya no debería complementarse la representación de esta persona menor de edad. Dra. Giffoniello. ¿Y usted qué opina de ese punto? Es un punto muy importante. Dra. Ricco Falú. Yo, fiel a mi convicción, sí entiendo que salvo que exista una cuestión de restricción de capacidad para una persona mayor de edad, entiendo que ya una persona que ha adquirido la mayoría de edad se encuentra plenamente capacitada para ejercer sus derechos, por supuesto, haciendo una derivación responsable diciendo “Usted puede, a partir de ahora, prescindir y tiene todas estas vías”. Puede constituirse con una querrela, puede no hacerlo y darle el abanico de posibilidades. Yo entiendo que la norma es clara y sé que se actúa hasta que la persona alcanza la mayoría de edad, que es a los dieciocho, conforme también la Convención de los Derechos del Niño. Dra. Giffoniello. Yo le pregunto su opinión. Dra. Ricco Falú. Sí, yo creo que la Defensoría debería dejar de intervenir en los casos en que la persona alcance la mayoría de edad en el supuesto de plena capacidad, ¿no? Dra. Giffoniello. ¿Qué pasaría con todos los actos que ha cumplido ese defensor cuando era menor la persona? ¿Quién los puede respaldar? Es decir, “Cuando sucedió este hecho yo estuve allí”? ¿No le parece que sería interesante que esté el defensor que lo atendió en su primer momento? Dra. Ricco Falú. Sí, como le digo. Dra. Giffoniello. Es una opinión. Dra. Ricco Falú. Sí, sí. Yo entiendo que así como los actos en los que se van cumpliendo los procesos en los que interviene el Defensor de Niñez se efectúa un control de legalidad respecto de este proceso, teniendo en cuenta la tutela diferenciada en que nosotros participamos, creo que zanjada la cuestión legal de la edad, estos actos se han cumplido bajo el escrutinio –no sé si es correcta la palabra- del resto de las partes, la mirada del resto de las partes –incluso, el director del proceso- y creo que la ausencia no invalida, sino que todo esto puede ser refrendado, ratificado, incluso usado, en instancias posteriores conforme va transcurriendo el proceso –en cualquier proceso, ¿no? civil, penal- por la propia persona y por su representación legal o no, si la quiere tener –querrela o un patrocinio civil- después de efectuar la derivación. Pero creo que no pierde validez la actuación del Ministerio Popular porque legalmente el valladar dice que hasta los 18 intervenimos y superado eso se presume que ya la persona puede ejercer por sí plenamente sus derechos, pero no considero que se

Mmmmm
Dra. MARÍA SOFÍA MACU...
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

invalide su trabajo. Dra. Giffoniello. No, yo no pregunté si se invalida, le pregunté si a usted no le resultaba importante para que el juez sepa qué es lo que pasaba cuando era menor y que estaba usted asistiéndolo. No, no digo que invalida, no se invalida lo que hizo. Dra. Ricco Falú. Creo que la historicidad de lo que pasaba cuando esta persona era menor de edad, desde el punto de vista legal podemos dar cuenta desde la Defensoría; desde el punto de vista socioafectivo, socioeducativo y demás, ya empiezan a intervenir los organismos de protección que, entiendo, no deberíamos ser nosotros; sí, brindar la información de calidad, pero nuestro trabajo de control de legalidad es esto, controlar el proceso y que no haya afectación de derechos en lo propio respecto a la historicidad de vida de esta persona que se ha representado. Antes se decía de forma promiscua “Le corresponden los organismos protectores en caso de que haya alguna cuestión que haya que restituir derechos”, si no, entiendo que el devenir del proceso bajo escrutinio –capaz que eso sería- no deberíamos ir a dar cuenta de la historicidad de este niño en un proceso que lo ha tenido como víctima si no hay alguna cuestión particular. Yo he tenido casos de personas que hay situaciones de extrema vulnerabilidad en la que sí se ha continuado interviniendo, falta de presentación de padres, incluso personas mayores de edad institucionalizadas que no han podido externarse –claro que ya no deberían haber estado en los dispositivos de cuidado- y se ha continuado interviniendo. En un supuesto común, normal, entiendo que superadas las etapas y no habiéndose advertido una afectación de derechos, entiendo que sí se podría prescindir de casar la mayoría de edad en la Defensoría. No sé si le contesto. Dra. Giffoniello. En el juicio conclusional ¿usted puede alegar? Dra. Ricco Falú. Sí, sí. Dra. Giffoniello. ¿Puede replicar? Dra. Ricco Falú. Hemos tenido situaciones en las que sí me han dado derecho a réplica. Dra. Giffoniello. Normalmente, ¿tiene derecho? Dra. Ricco Falú. No. Dra. Giffoniello. Gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Cristina López Ávila. Dra. López Ávila. Buen día, doctora. Primero, felicidades por estar acá. Dra. Ricco Falú. Gracias. Dra. López Ávila. Es una pregunta de opinión. El tema de las OGA, la implementación de las OGA desde el punto de vista del ámbito tan sensible como es el Derecho de Familia, ¿usted considera en cuanto al procedimiento que agiliza? Es una opinión personal; no cómo está conformada; simplemente desde su perspectiva. Dra. Ricco Falú. Entiendo que sí, incluso con la especialidad que dentro

de cada OGA –creo que están separadas en patrimonial, violencia, niñez y capacidad-entendiendo y es lo que yo planteé la primera vez que estuve acá, creo que al ser multifueros nosotros, la especialidad sí nos agiliza mucho los trámites. Y a nuestro sector, a nuestros clientes que entran dentro de esta vulnerabilidad, porque o hay el grupo familiar que tiene niños en situación de padres con violencia, o hay una discapacidad, o hay niños, sí creo que esto agilizó el proceso. A pesar de que al comienzo ha sido como un cimbronazo y hasta que todos nos hemos acomodado estábamos con el tema de a quién llamamos, cómo es. Hoy va en carriles como en Penal, no hemos tenido ningún inconveniente ni en comunicación ni en trámite, ni en extravío de escritos. No, se trabaja muy bien. Dra. López Ávila. Es positivo, entonces. Dra. Ricco Falú. Sí. Dra. López Ávila. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Mario Choquis. Dr. Choquis. Sí, una opinión nada más, ya que está dentro de los tres primeros. Una pregunta de opinión, doctora, con respecto al último fallo de la Corte Suprema de Justicia que resuelve sobre subrogancia de bienes. Quería saber su opinión al respecto, conocerla a usted: ¿cuál sería su posición en caso de acceder a la Defensoría? Dra. Ricco Falú. Es complicado. En un fallo bastante extenso la Corte desmenuza el tema de la filiación por técnica de reproducción humana asistida. Genéricamente hay en el 562, las tres fuentes de la filiación, con esto en particular –que es lo que dice la Corte- se la saca y no se la regula porque había muchas cuestiones de bioética en el anteproyecto. En lo personal me quedo con la disidencia del doctor Maqueda, que es el que votó en disidencia, en el entendimiento de que soy convencida que si bien la primera fuente de interpretación de la ley –como dice la Corte- es su letra, entiendo que deberíamos ir un poco más allá en este caso y pensar que si no se declara, tal vez no la inconstitucionalidad, si bien no está dicho, no está prohibido, con esta técnica de reproducción humana asistida, que es la subrogación de vientre, entiendo que la solución que da Maqueda en su disidencia es la justa para el niño y por qué no para esta madre gestante que no ha tenido voluntad procreacional, que tenía su familia armada, que tenía otros hijos. Entiendo que la realidad registral tiene que coincidir con la realidad socioafectiva y por eso sí entiendo que lo que corresponde en este caso es que se emplace a estos dos progenitores, padres de este niño. Sí. Dr. Choquis. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Dra. Ricco Falú. Gracias, que tengan un buen

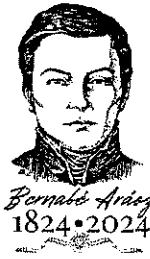
Mmmmm
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO Asesor de la Magistratura



día. (Se retira de la Sala la doctora Ana Ricco Falú) Doctora Lilia Mónica del Valle Ledesma. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Mónica Ledesma) Dr. Posse. Buen día, doctora. Dra. Ledesma. Buenos días. Dr. Posse. Sabemos que es la primera vez que está acá. Imaginamos que está un poquito nerviosa. Dra. Ledesma. Sí, doctor. Dr. Posse. Quédese tranquila, que esta es la última etapa de un proceso donde usted viene muy bien. Dra. Ledesma. Bueno, muchísimas gracias. Dr. Posse. Antes de que empecemos con la ronda de preguntas –como es la primera vez que está aquí- quisiera que nos recuerde algo de su curriculum; que nos diga, además del Derecho, qué inquietudes tiene, qué le gusta hacer. Dra. López Ávila. ¿Cuáles son los hobbies? Dr. Posse. ¿Cómo está constituida su familia? Si quiere; digamos, no son preguntas inquisitivas; usted puede decir que no va a contestar eso. Dra. Ledesma. Perfecto, gracias. Bueno, yo ejerzo La profesión independiente desde hace veintidós años, aproximadamente, y mis primeros pasos los inicié en el consultorio jurídico gratuito del Colegio de Abogados, que estuve seis años. Primero, bueno, como novel abogada, después, como tutora y coordinadora. También fui nombrada tutora del Servicio de Asistencia y Asesoramiento Gratuito a la Víctima de Violencia Familiar, que ahí, en ese servicio, hicimos muchísimas protecciones de personas, que en aquel momento –hablo del 2001- se llamaba depósito de personas, y estábamos como muy restringidos en cuanto a la legitimación, que estaba únicamente para las personas que eran casadas, no así para los divorciados; y mucho menos hablemos de las personas en relación de pareja o de noviazgo. Ha sido, realmente, una experiencia excelente para mí, no solamente en cuanto a conocimiento y experiencia en la práctica de la profesión, sino también la manera de relacionarse con el cliente. Por supuesto yo soy una persona proactiva. Incluso, en el Servicio de Violencia, en ese momento no estaba legitimado, por ejemplo, que un hermano solicite la exclusión del otro hermano. Me tocó a mí. Esta señora vino a la consulta y me dijo que en la parte penal –hablo del 2001, ¿no?- como que todavía no le daban mucha importancia. Entonces, yo digo: “Bueno, de alguna manera se le tiene que dar una respuesta; si bien no una solución, quizás, pero sí una respuesta”. Entonces, lo inicié en el Juzgado de Familia, en ese momento fue en el juzgado de la VI de Familia, que estaba el doctor Criscuolo, que la verdad ha sido con un criterio totalmente amplio. Nos llamó a una audiencia, la señora pudo expresar su situación, se hizo

un oficio al cuerpo forense –en esa época estaba una doctora- se hizo una medida para ver en qué situación estaba este señor; no se hizo la exclusión, por supuesto; tenía un retraso madurativo, se pudo comprobar, pero eso a mí me permitió asesorar a la señora y decirle que podría ir por otras vías. Pero ya se le dio una guía, una orientación, y se le dio una respuesta por parte de la Justicia. O sea, no es que he dicho: “Bueno, no vamos a hacer nada porque no se puede; no, intentemos y veamos cuál puede ser la mejor solución para usted”. Y en ese momento bueno, era esa. Entonces, por eso me considero una persona proactiva en ese sentido; o sea, que voy a tratar de buscar la forma de darle una respuesta, que puede ser una solución o no, porque muchas veces no hay soluciones, pero a eso voy. Y, bueno, en cuanto a mi parte personal estoy casada desde hace 23 años. Tengo una hija de 18 años recién cumplidos, toda esta etapa de la adolescencia, realmente, bastante compleja; pero con el apoyo y la orientación de los padres ya está a punto de egresar. ¿Qué más? Me dedico a la parte de Familia, especialmente, desde que me recibí. Y siempre puedo decir que he estado segura en cuanto a mi pasión por el Fuero de Familia, especialmente, porque desde que ingresé a la carrera, como estudiante, siempre he tratado de hacer cursos, seminarios, talleres relacionados con la temática. Es decir, que desde el comienzo, yo sabía que el día que me recibiera iba a ir por esos caminos. Se me dio el tema de Familia, especialmente. Bueno, también soy mediadora, no rendí para el concurso, pero sí hice el curso de formación básica para mediadores, que también me ayudó muchísimo para adquirir herramientas en la parte de mi trabajo. Aunque antes de la mediación, también los abogados hacíamos alguna manera el tema de mediar, ¿no es cierto? Y en el consultorio jurídico también se empezó con unas mediaciones con la doctora Alves, que en ese momento estaba como directora del consultorio, y se hacían ese tipo de mediaciones en los temas, especialmente, en lo que se llamaba antes “las tenencias” –ahora es “cuidado personal”- se hacían una especie de audiencias de mediaciones, con la doctora Alves y estaba también la doctora Cano. Dr. Posse. ¿Dorita? Dra. Ledesma. Sí, con Dorita. Dra. Giffoniello. ¿La doctora Josefina Prado? Dra. Ledesma. No, Cano de Prado, que le decíamos “Pepita”. Dra. Giffoniello. Sí, ella. Dra. Ledesma. Bueno, en aquel momento, ya con la doctora Alves, incursionábamos con el tema de las mediaciones. Y después, cuando se nos presentó la oportunidad de hacer el curso de formación, bueno,

Maria Sofia Macul
Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CC. ASISTENTE DE LA MAGISTRATURA

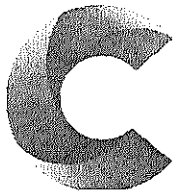


primero ya lo hice yo en el año 2006 con un grupo de abogados que venían de Córdoba, que era el CEMARC, ellos ya lo tenían más adelantado al tema de la parte de la mediación judicial, pero como no tenía alcance más que provincial y no nacional, después volví a hacer el curso de formación básica con “Pepita” Cano. Dr. Posse. Doctora, al margen del Derecho que sabemos que digamos buena parte de su vida se ve que está muy vinculada a eso. Aparte de eso, ¿qué cosas le interesan, qué cosas la estimulan? Temas extraderechos, digamos. Dra. Ledesma. Bueno, yo, por supuesto, siempre la actividad física para mí es fundamental. Yo formo parte de un grupo de corredores. Si bien no hago tanto el tema de carreras, pero sí me entreno para eso. Hago funcional; me parece fundamental la parte recreativa. Incluso, el hecho de ir a caminar, porque cuando no puedo, salgo a caminar. Justo vivo cerca del Parque Avellaneda, así que mi rutina es dar unas vueltas, aunque sea caminar, pero es fundamental el contacto con la naturaleza, es fundamental la parte recreativa también. Así que eso me gusta. A la par, también me gusta leer; bueno, García Márquez me encanta, me gusta mucho el pensamiento mágico que tiene. Y también me gusta leer lo de Derecho, que por ahí me dicen “Cómo vas a leer eso”, pero para mí es como un hobby también, porque hay cosas que me interesan y otras que, por ejemplo, cuando estoy haciendo un curso, un seminario, un taller o algo, siempre me quedo hasta el último, porque siempre creo que algo puedo aprender, algo puedo captar de las personas que justamente saben más o están más experimentadas. Dr. Posse. Perdón, doctora, nosotros nos desvinculamos mucho en la lectura en estos últimos años, casi todo es en la televisión, digamos que es como un instrumento más fácil. ¿Ve series? Si se trata de series, ¿cuáles ve? Dra. Ledesma. Bueno, sí veo series, veo series más relacionadas, por ejemplo, compartimos con mi hija ver series de CSI, nos gusta mucho. Y que hay distintos tipos de series, de Miami, de Nueva York, y bueno, entonces, en ese sentido, nos gusta mucho con mi hija. Mi hija, a la par de que yo veo ese tipo de series, ella también, como que de alguna manera se suma, exactamente. Dr. Posse. Estoy viendo una que se llama el Abogado del Lincoln. Dra. Giffoniello. Sí, la hemos visto. Dr. Posse. A mí también me gusta García Márquez y también Vargas Llosa. Realmente el realismo mágico en América Latina tal vez esté expresado por ellos dos de la mejor manera. Bueno, pasamos a las preguntas, ¿le parece? Dra. Ledesma. Sí, doctor. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿usted tiene

alguna experiencia en Penal? Dra. Ledesma. En realidad, no. No, en cuanto a la práctica, así no hice Penal, pero por supuesto en el momento de la pandemia y con la posibilidad de acceder a través de la tecnología, asistí a varias audiencias en materia de Penal, como para informarme también, porque me gusta. Cada cosa nueva que surge, yo trato de actualizarme.

Dra. Giffoniello. ¿Usted sabe si puede en un juicio penal alegar? Dra. Ledesma. ¿Como defensora? Dra. Giffoniello. Claro, de la Niñez. Dra. Ledesma. Sí, sí. Como defensora en un juicio penal sí puedo alegar, puedo incluso apelar a alguna resolución que desde mi punto de vista, no cubra con la protección de los derechos de ese niño, niña o adolescente. Dra. Giffoniello. Esto que usted me está diciendo de apelar, ¿dice la ley o hay jurisprudencia o en algún momento salió alguna sentencia en ese sentido? Dra. Ledesma. En ese sentido, bueno, tenemos el fallo “Maldonado”, en donde, perdón, como defensora, sí. Perdón, como defensora, que se haya apelado, yo creo que sí se puede apelar. Incluso en los casos en que, por ejemplo, cuando no se ha previsto, por ejemplo, cuando se impone una pena, no se previó el tema de acudir a la reducción en la forma de la tentativa, por ejemplo. Dra. Giffoniello. ¿Representando a quién usted? Dra. Ledesma. Al niño, porque yo puedo apelar y decir, bueno, “Este derecho no se ha aplicado; esta forma de determinar la pena no se aplicó”. Yo, en defensa del niño o del adolescente al que represento, yo puedo hacer eso. Dra. Giffoniello. ¿Usted está refiriéndose al niño, al joven en una causa penal? Dra. Ledesma. Al joven que tiene una causa penal. Dra. Giffoniello. ¿Y quien no tiene, a la víctima? Dra. Ledesma. ¿El que no tiene una causa penal? Dra. Giffoniello. A la víctima. ¿Podría apelar usted por la víctima porque no se le concedió un derecho o que no se resolvió conforme usted considera que se debió haber hecho? Dra. Ledesma. ¿A la víctima, niño, no es cierto? ¿A la víctima adolescente? Dra. Giffoniello. Sí, al niño, niña o adolescente. Dra. Ledesma. Sí, como víctima, sí. Sí, podría apelar. Dra. Giffoniello. Y en el juicio penal conclusional, ¿usted puede replicar? ¿Sabe lo que es réplica? Dra. Ledesma. ¿Replicar, perdón? Dra. Giffoniello. Alega una parte, alega la otra y, luego, esta parte replica. Dice: “No, usted ha dicho mal, esto no es así”. ¿Puede el Defensor de Menores utilizar ese remedio procesal de la réplica? Dra. Ledesma. Sí. Yo creo que sí puede replicar. Sí, totalmente, porque todo lo que haga a la defensa y a tratar de esclarecer la situación de ese adolescente, lo haría. Dra. Giffoniello.

Maria Sofia Macul
Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
Asesoría de la Magistratura



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



¿Qué rama del Derecho atiende la Defensoría? ¿Cómo es el título? Dra. Ledesma. Bueno, en esta oportunidad el título es multifuero, tanto Civil como Penal. Dra. Giffoniello. ¿Cómo es el título que tendría usted? Yo soy Fiscal de Cámara. ¿Usted qué sería? ¿Qué título tendría? Dra. Ledesma. Defensora de niños, niñas, adolescentes y capacidad restringida. Dra. Giffoniello. O sea, ¿en qué rama del Derecho atendería? Recién lo dijo. Dra. Ledesma. En la rama Civil y en la parte Penal, en las dos, porque es multifuero. Dra. Giffoniello. ¿Le gusta la parte Penal? Dra. Ledesma. Sí, me gusta. Dra. Giffoniello. ¿Ha ido a algún juicio? Dra. Ledesma. He asistido a los juicios a través de Zoom. A todos los juicios de formulación de cargos. Dra. Giffoniello. Juicios enteros, como profesional, que empiecen y terminen. Dra. Ledesma. No, juicios enteros, no. Dra. Giffoniello. Esos son claves. Dra. Ledesma. Sí, sí. Desde el inicio hasta el final no he tenido la oportunidad. Dra. Giffoniello. Sería bueno que vaya. Es interesante. Dra. Ledesma. Sí. Sí voy a hacerlo, por supuesto. Dra. Giffoniello. Bien, gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Cristina López Ávila. Dra. López Ávila. Bueno, primero las felicitamos por estar acá. Más que todo es una pregunta de opinión. Usted es abogada litigante, respecto a la implementación de las OGA. O sea, ¿cuál es su opinión de si trajo beneficios, si fue enriquecedora desde el punto de vista del Derecho de Familia?, que es una situación bastante particular. Desde su opinión. Dra. Ledesma. Claro, sí. Me parece que ha sido satisfactoria la implementación de estas Oficinas porque, de alguna manera, han tratado de distribuir las tareas -que son muchas en un Fuero de Familia- y ha dejado al juez para que se concentre exclusivamente en el dictado de las sentencias. Las OGA tienen un director y distintas áreas en las cuales cada grupo de empleados tiene su función específica, y esa distribución se hizo como organización, para que los expedientes digitales sean mucho más expeditos. Para mí ha sido acertado, estoy totalmente de acuerdo. Yo no he tenido ningún problema con respecto a eso. Siempre que acudí, ya sea por medio de la consulta por la Portal SAE o personalmente, me han respondido satisfactoriamente. Así que ha sido, realmente, positivo porque hace a una mejor organización, a eso voy. Para mí la organización es fundamental, otorga un orden. Entonces, para mí ha sido positivo. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Lilia M. del V. Ledesma). Doctora Marcela Eugenia De Mari. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Marcela E. De Mari). Dr. Posse. Buen día,

doctora. La doctora Giffoniello le va a formular la primera pregunta. Dra. Giffoniello. Doctora, en un juicio Penal, ¿usted puede alegar como defensor de menores, niñas, niños y adolescentes, capacidades restringidas, etcétera? Dra. De Mari. El rol fundamental del defensor de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida en los procesos penales -porque tomamos participación en los procesos Civiles y Penales, en los Civiles por el 103 del Digesto de Forma- es realizar control de legalidad. Esa es la función específica que tiene el defensor: controlar que se cumplan todas las garantías procesales del amparo; no tan solo las procesales, sino también todo lo establecido en las normas que hacen al amparo a los niños, niñas y adolescentes; en este caso, si es un proceso penal, a quien está en contravención con la ley Penal. Todo está establecido en concordancia, en este diálogo de fuentes que nosotros conocemos, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, que está establecido en el 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, armonizado con la 26.061, artículo 27, y todas las normas provinciales que adhieren a las normas nacionales. Entonces, la función del defensor en estos procesos es controlar el cumplimiento de la legalidad y del amparo de las garantías, que son obligaciones por parte del Estado, en su función como defensor. Ya que nuestro país forma parte de un bloque constitucional, una de las garantías y, sobre todo de niños, niñas y adolescentes, es que cuentan con un plus especial de protección en el amparo, tanto en los procesos Civiles como en los procesos Penales. Dra. Giffoniello. Yo le pregunto si puede alegar. Lo que usted ha dicho está perfecto. ¿Pero puede alegar en un juicio penal? Dra. De Mari. No. Dra. Giffoniello. Alega el fiscal, alega el querellante, ¿puede alegar el defensor? Dra. De Mari. Como parte del control de las garantías constitucionales, sí puede alegar. Dra. Giffoniello. Alega la defensa, el fiscal replica. ¿Puede replicar el defensor? Dra. De Mari. Sí. Dra. Giffoniello. ¿Puede apelar en Civil, Penal, en lo que fuera? ¿Tiene facultades para apelar? Dra. De Mari. Sí, especialmente si es que actúa en el rol principal que establece el 103. Cuando el Defensor de la Niñez actúa cumpliendo el rol principal, no el complementario, en el cual se tiene que interponer, por ejemplo, una demanda, ya sea por un niño o adolescente, o por quien tenga una capacidad restringida; por ejemplo, en una acción de protección de persona, en una acción de filiación, es quien lleva adelante todo el proceso, es quien actúa con mandato de sus niños, niñas, adolescentes o personas con capacidades

restringidas. En ese caso tiene la obligación de cumplir con todas las etapas, como en mi caso, como abogada litigante, ante una providencia o ante una sentencia con la que no esté de acuerdo, obviamente en amparo de mi representado, tengo la obligación de operar. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Buen día, doctora. Es una pregunta más general, de opinión, respecto a la implementación de las OGA en el Fuero de Familia, desde su perspectiva como litigante. ¿Cuál es su perspectiva? Dra. De Mari. Yo creo que estamos en una etapa, como todo proceso, desde la pandemia para acá, en la que nos estamos acostumbrando a esta nueva mirada desde la formación de las OGA. Si bien acá, en Capital, ya está implementada desde hace más de un año, quizás ya se puede tener una mirada y una visión. La función es totalmente distinta, tanto para el funcionamiento de la OGA, donde ya el rol del juez es totalmente distinto a lo que nosotros conocíamos anteriormente; yo tengo 25 años de ejercicio de la profesión, donde durante 24 años el rol que cumplía era diferente. Uno de los principios de la OGA es la mejora continua; ¿qué quiere decir?, que una vez que esté implementada vamos a saber cuáles son las fortalezas, las debilidades o cosas a mejorar. Creo que acá sí ha habido un cambio, y nos estamos acostumbrando a este cambio. Acá hay distintas OGA; en el Centro Judicial de Concepción hay una sola OGA, en la que el funcionamiento y la mirada son distintas. Para mí, sí tiene sus cuestiones positivas, las que seguramente, con el tiempo, tendrán que mejorar. Pero en el tema de las audiencias, que las tome el juez, y que el juez natural esté abocado específicamente a lo que está resolviendo, estoy totalmente de acuerdo; y que estén divididas por temáticas las áreas que forman parte de la OGA, como ser Niñez, cuestiones patrimoniales, también hace a lo que establece la ley, que es la especialización en este Fuero de Familia. Entonces, creo que eso va aggiornando y va en línea con lo que se viene pregonando desde la mirada de quienes forman la OGA, de su personal y el coordinador; ahora ya no hablamos de secretario, ya no hablamos de relatores: hablamos de coordinadores, de quién ve la temática de Niñez, quién ve la temática de divorcio, quién tiene las cuestiones relacionadas con las sucesiones. En este caso, la OGA, en Capital, está con tres juzgados. Entonces, también es una cuestión de que nos tenemos que ir acostumbrando a esta nueva forma de trabajar, a esta nueva forma de ejercer nuestra profesión. Desde mi lugar, como abogada litigante, también estoy muy relacionada con la

Defensoría porque, desde otro ámbito, hacen exactamente lo mismo que los abogados litigantes. Nos tendremos que acostumbrar a este nuevo sistema, con el que estoy totalmente de acuerdo, porque las sentencias van a salir mucho más rápido. Creo que ese es el espíritu de la formación de la OGA, en todos los procesos y en todos los fueros: los plazos, porque el factor tiempo es importante no tan solo para el justiciable, creo que para todos: para el Poder Judicial, para los abogados litigantes y, sobre todo, para el justiciable. Las resoluciones deben salir en tiempo y forma, más acorde y de acuerdo a las necesidades de quien lo solicita. En nuestro caso -la Defensoría de la Niñez- la mayor cantidad de procesos son los de Familia, donde las cuestiones son urgentes. Lo que tendría que haberse resuelto ayer se presenta hoy. Entonces, hacia eso va la mirada. Yo creo que con esta nueva forma de las OGA se está a la altura de lo que la sociedad nos está solicitando a todos los operadores jurídicos, desde el lugar que nos toca a cada uno, según nuestro rol. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Marcela E. De Mari). Doctor Juan Facundo Masaguer. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Juan F. Masaguer). Dr. Posse. Buen día, doctor. La doctora Giffoniello le va a formular la primera pregunta. Dra. Giffoniello. Doctor, en el cargo al que aspira, ¿podría apelar una resolución de un juez? ¿Y podría, a su vez, en el proceso penal, alegar? Dr. Masaguer. En el proceso Civil el defensor de Niñez sí interpone recursos. También, hay que distinguir en qué rol se está actuando. El defensor de Niñez, por el 103 del Código Civil y Comercial de la Nación, puede actuar tanto en el rol principal como en el rol complementario. Le llamamos rol principal cuando el niño, niña o adolescente, o la persona con capacidad restringida no tiene adulto o persona referente de cuidado que ejerza ese rol, y el defensor de Niñez asume el rol de representante principal y solicita la designación de otro defensor de Niñez para que asuma el rol complementario o el rol de control de la actividad del defensor principal. En el proceso Penal es distinto. En el proceso Penal el defensor de Niñez siempre actúa en el rol complementario. Hay que distinguir si a ese rol lo asume en representación del menor imputado o del menor víctima. No es lo mismo, depende qué parte este representando. El defensor de Niñez no ejerce el rol de parte en el proceso Penal, ejerce un rol de contralor: controla los derechos y garantías constitucionales y convencionales de los niños, niñas y adolescentes involucrados en un proceso Penal, ya sea en el caso de un menor

mmmm
Dra. MARIA SOFIA MACULI
SECRETARIA
Código de Acceso al 17405 (R.M.)

imputado o de un menor víctima de un delito. Por lo tanto, entiendo que en los procesos Penales el defensor de la Niñez no tiene facultad de interponer recursos, porque no es parte, no ejerce querrela; en el caso de un menor víctima no ejerce defensa técnica; siempre va con un rol de control. Dra. Giffoniello. En el proceso Penal dice que no puede alegar. Dr. Masaguer. Apelar no. Dra. Giffoniello. ¿Y alegar? Dr. Masaguer. No es un alegato en sí mismo, sino un dictamen. No hace un alegato. O sea, hace un alegato de inicio y el alegato final es el dictamen del defensor. Dra. Giffoniello. ¿En Penal es un dictamen o es un alegato? Dr. Masaguer. Un dictamen. Lo hace después de que alegan las partes. Dra. Giffoniello. ¿Todas las partes? Dr. Masaguer. Después de las partes, sí. Dra. Giffoniello. ¿Puede replicar? Dr. Masaguer. Tengo entendido que no. Dra. Giffoniello. Tiene que alegar el fiscal, la querrela, la defensa, pero no puede replicar, tal como lo dijo usted. Dr. Masaguer. Sí. Dra. Giffoniello. Pero no es dictamen, es alegar. Dr. Masaguer. Generalmente, el defensor de la Niñez emite el dictamen. Dra. Giffoniello. El dictamen es otra cosa, es un aconsejamiento. ¿Qué expresaría usted en una causa Penal, por ejemplo? Dr. Masaguer. En una causa Penal siempre depende del rol en el que esté. Se alega sobre el hecho que se debatió, el delito que se imputa, las pruebas que se han aportado, siempre desde el rol de contralor, que se hayan aplicado y se garanticen los derechos y garantías de los menores involucrados. Dra. Giffoniello. ¿Qué Convenciones aplicaría? Dr. Masaguer. La Convención de los Derechos del Niño es la principal Convención en estos casos, incorporada a la Constitución de 1994, en su artículo 75, inciso 22. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Buen día, doctor. Felicitaciones. Le voy a formular una pregunta de opinión sobre la implementación de las OGA en el ámbito del Derecho de Familia. ¿Cuál es su opinión?, ¿agilizó o no agilizó? Dr. Masaguer. Yo estoy trabajando en una sección de Niñez de la Banda, en el Este, que es el primer Centro Judicial donde se aplicó a prueba la Oficina de Gestión Asociada de Familia número 1, donde comenzó la aplicación de este sistema, y que después se replicó a todos los otros centros judiciales de Tucumán. Creo que es una política pública acertada por parte de la Corte, en cuanto a materia de gestionar y agilizar el control y manejo de las causas, ya que le retira a los jueces el manejo administrativo de las causas, tanto la gestión de las audiencias, el diligenciamiento de oficios, notificación de cédulas, fijación de

fechas, entre otros, que son cuestiones que hacen más que nada al trámite, lo que hace que el trabajo del juez se acote, se limite exclusivamente para lo que es la función jurisdiccional de fallar, de emitir sentencia. Esto nos enseñaba el doctor Binder, en la Escuela Judicial -que es uno de los grandes promotores de las Oficinas de Gestión Administrativa-, para quitarle al juez todas las funciones administrativas del manejo de un juzgado, y limitarle exclusivamente al juez la función jurisdiccional, donde su única tarea sea asistir a las audiencias a las que está obligado a asistir y dictar sentencia; y trabajar con su equipo de relatores en materia Civil, o con los asistentes de jurisprudencia en materia Penal, a los fines de que el tiempo que el magistrado dedique a su trabajo sea exclusivamente para dictar sentencia, que es lo que más demanda de tiempo requiere, y le retira toda la cuestión del manejo administrativo de la oficina; tanto del manejo administrativo del expediente como de la administración del personal, como licencias y todos esos asuntos. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. Doctor, tomando en cuenta el reciente fallo de la Corte Suprema sobre subrogación de vientre, quería saber su opinión al respecto. ¿Tiene alguna posición? Dr. Masaguer. El fallo de la Corte Suprema de la Nación, que ha cuestionado el caso en donde en una supuesta relación de amistad una mujer pone su vientre para gestar el hijo de otra pareja, es un caso que hay que verlo en particular. No es un caso que sienta jurisprudencia, sino que es un caso que se limita a decir: “En este caso no están dadas las condiciones para autorizarlo”, ¿por qué?, porque no se ha acreditado la relación de amistad previa con la gestante. Tampoco han acudido a la Justicia antes, sino que lo hicieron después de haberlo hecho. En Tucumán se han autorizado casos, donde las partes opusieron convenio de ejecución por subrogación; acudieron antes a la Justicia para que se autorice y no después, como en este caso de Buenos Aires. Lo que se cuestionó, en primer lugar, es que han acudido a la Justicia después, pidiendo la anulación del Acta de Nacimiento, para que la que figura como madre no lo sea; y, segundo, porque la relación de amistad que han invocado no estaba acreditada. De hecho, no se había acreditado ningún tipo de relación anterior entre la pareja que solicitaba con la mujer que fue la gestante. Liminariamente la Corte marca posición con respecto a la posibilidad de hacer esto de manera rentada. La ley no puede avalar algo que se presume que puede haber habido una cuestión económica de por medio. La Corte ha sido

tajante en esto. Yo he leído al fallo y saqué esta conclusión: si no se ha acreditado antes que es una cuestión entre los pretensos progenitores con la mujer que sido la gestante, donde hay una cuestión afectiva, sentimental, emocional, de amistad o parentesco, y que se acuda a la Justicia después sin demostrar ningún tipo de relación anterior, la Corte no ha autorizado, justamente, por esto. Dr. Movsovich. Yo no soy especialista en el tema pero estamos opinando. Me late como que igual está afectado el chico, sean amigos, enemigos o lo que fuera, porque lo que está en juego es la filiación. A mí me parece que no es un argumento muy válido distinguir a un niño que viene de una relación pagada –digamos así–, que no sean amigos, con otro que viene de una relación de amistad, porque el tema es proteger al niño. Dr. Masaguer. Yo entiendo que el fallo, por un lado, marca una postura. Dr. Movsovich. O sea, marca valores contra precio. Dr. Masaguer. Pero no resguarda los derechos del niño, en cuanto a su identidad. No conozco las cuestiones de hecho, no recuerdo bien cómo era, pero si ese niño se hace un ADN no va a tener el ADN de la madre. Dr. Movsovich. Es que nunca lo tendría en ese caso. Dr. Masaguer. No lo tiene; entonces, está afectado el derecho del niño. Dr. Movsovich. Por eso digo, me parece irrelevante el dato. Dr. Masaguer. No sé si es un caso que va a quedar con sentencia de la Corte o alguna de las partes lo va a llevar a la Corte Interamericana, porque hay derechos que no se han abordado del todo en el fallo. Dr. Movsovich. Es un aporte para debatir, porque no me parece un argumento. Dr. Masaguer. Creo que hay cuestiones que todavía se pueden seguir discutiendo. Dr. Posse. Tienen 6 meses para ir a la Corte Interamericana. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Juan F. Masaguer). Doctor Diego Javier Trabadelo. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Diego J. Trabadelo). Dr. Posse. Buen día, doctor. Empezamos directamente con las preguntas. Dra. Giffoniello. Doctor, en un juicio penal, en el cargo para el que usted aspira, ¿podría apelar? Dr. Trabadelo. Es todo un tema polémico, doctora. De hecho, ya me pasó hace poco en un juicio. En principio, no está previsto en el Código Procesal Penal de la Provincia, no está nombrado expresamente el defensor de Niñez como una de las partes habilitadas para interponer recurso de impugnación. Hay precedentes de la Corte donde ha aceptado que excepcionalmente puede impugnar el defensor de Niñez, en circunstancias muy particulares. Yo recuerdo en este momento el fallo de la doctora Carugatti, del Tribunal de Impugnación,

donde acepta la posibilidad de la impugnación por parte del defensor de Niñez, pero se le da un carácter más bien excepcional y se considera, por ejemplo, cuando son casos de abuso, donde el niño, niña o adolescente ha estado acompañado con la querrela que asume el Abogado del Niño, el Ministerio Público Fiscal impugna y garantizan el derecho de defensa, en definitiva, de ese niño, niña o adolescente; en principio no estaríamos habilitados para impugnar. Es decir que deberíamos acreditar cuando fundamos la impugnación. Hace poco me ha tocado estar en una impugnación, donde habíamos acreditado que, sin bien había impugnado el Abogado del Niño, como querellante, y había impugnado la fiscalía, nos ha aceptado el Tribunal de Impugnación que nosotros también intervengamos como impugnantes porque nosotros habíamos hecho una serie de planteos vinculados a la violación de ciertos derechos constitucionales que no habían sido invocados por ninguna de las otras partes. Pero es una excepción, y es cierto que el Código es taxativo; y ahí no es que nos niegan el rol de parte, porque de hecho por el 103 del Código Civil y Comercial de la Nación tenemos el rol de parte, pero no todas las partes están legitimadas para impugnar, en principio, salvo cuando están en juego esos derechos de rango superior. Dra. Giffoniello. Doctor, en un juicio oral, usted, como Defensor de la Niñez, ¿puede replicar? Dr. Trabadelo. Depende. Hay que distinguir si es el conclusional o el adversarial. En el conclusional, no; y en el adversarial sí nos permiten replicar. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Doctor, ¿usted considera que fue beneficiosa la implementación de las OGA?, ¿se avanzó, no se avanzó, desde el punto de vista del Derecho de Familia, en cuanto a la protección de los derechos? Dr. Trabadelo. Entiendo que sí, que está en plena construcción. Ya lo he dicho acá en otras entrevistas que al ser multifuero veo la experiencia que está danto en otros fueron donde ya tiene varios pasos dados. Entonces, en el Sistema Penal, creo que después de un largo trabajo -porque hay que ir depurando todo, al ser herramientas nuevas de gestión-, está dando un buen resultado, los números lo avalan; se han reducido los plazos procesales y la extensión de los procesos. Entonces, creo que en los juzgados de Familia también es un paso hacia adelante. Ahora estamos en la etapa primigenia, o sea, estamos en el etapa de nacimiento, más caótica, donde hay mucho que depurar todavía, pero sí es una herramienta súper útil; aparte, va de la mano con la idea de que se oralicen cada vez más los procesos para

garantizar, también, el principio de inmediatez, porque lo libera al juez de un montón de tareas y le permite estar presente en las audiencias o en la mayoría de las audiencias, que es un tema importantísimo, porque para las partes es muy trascendental tener al juez presente; no es lo mismo que esté el secretario, no es lo mismo que esté un empleado, por más que tengan el título de abogado. Cuando el juez está presente hay una sensación de autoridad y de ser escuchado por la autoridad a la que ellos le vienen a pedir justicia. Hasta psicológicamente en las partes hay otra representación y hay otras formas de conducirse, y facilita muchísimo a arribar a acuerdos consensuados que, en definitiva, sobre todo en materia de Familia, es a lo que uno aspira: que las partes se den una solución autocompositiva. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. Doctor, ¿cuál es su opinión sobre el último fallo de la Corte en materia de subrogación de vientre, que fue en octubre? Dr. Trabadelo. Es un tema muy delicado. Más allá del voto mayoritario de la Corte, hay una orfandad legislativa, es un tema pendiente que urge ser tratado. De hecho, tanto el voto de la mayoría como del doctor Maqueda, en disidencia, todos ordenan que se remita el fallo al Congreso de la Nación para que tome conocimiento del fallo; ¿por qué?, porque es un tema muy polémico, donde hay debates éticos, científicos, hay muchos Derechos Humanos en juego; puede prestarse –que es uno de los grandes temores que denuncia la Corte en alguno de los votos- al riesgo de explotar a mujeres que están en situaciones de especial vulnerabilidad. Y en el mundo es cierto que hay dos opciones hoy en día: hay países que lo permiten libremente, sin mayores regulaciones, y los países que lo regulan, es decir que lo permiten, pero lo permiten bajo ciertos requisitos, que era como estaba proyectado en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Ha sido eliminado en el debate parlamentario del Congreso justamente por la complejidad y se decidió diferirlo para ser tratado por una norma especial. En concreto, quedamos sin una regulación, y es lo que da lugar a estos múltiples planteos. Me parece bien, por un lado, que la Corte haya decidido decir: “Bueno, vamos a tomar un caso y vamos a sentar nuestra postura sobre esta cuestión”. Hasta ahí yo comparto, en líneas generales, la decisión de la Corte, pero hay muchas otras cuestiones que son tratadas por el voto mayoritario, por el voto de los doctores Lorenzetti y Rosenkrantz, que no comparto, porque entiendo, primero, que en un estado democrático no hay un solo modelo de familia;

hay muchos modelos de familia, y la ley tiene que prever y legislar para los distintos modelos de familia. A su vez, la práctica –como sí lo reconocen- no está prohibida, se está haciendo en nuestro país. Y también el hecho de limitar las técnicas de reproducción humana asistida al supuesto del artículo 562 genera un trato discriminatorio. Primero, porque el 562 no contempla todas las técnicas de reproducción humana asistida; de hecho, no está contemplando la maternidad subrogada. Incluso, en el fallo, en varias partes se habla de “vientre subrogado”, lo cual también es hasta discriminatorio porque no es un vientre, es una mujer que está poniendo su cuerpo. Entonces, ya desde la terminología que usa el fallo yo creo que hay que ser muy cuidadosos; es la Corte la que está tratando estos temas. Entonces, el 562 no contempla todos los casos, y no solo le niega la posibilidad de acceder a técnicas de reproducción humana asistida, por ejemplo, a una pareja de dos hombres, sino a familiar monoparentales. Pensemos en una mujer que por algún problema de salud no puede matar; supongamos que le han sacado el útero, los ovarios, o el problema médico que sea, ella también tiene cerradas las puertas. La solución que prevé la Corte en su fallo es la de la adopción por integración, pero ya lleva a toda una serie de maquinaciones que me hizo acordar –salvando las distancias- a cuando estaba vigente el Código Civil anterior y los matrimonios se querían divorciar y no tenían el plazo para el divorcio por presentación conjunta. Entonces, tenían que simular la causal de abandono voluntario malicioso. Entonces, supongamos, la mujer demandaba por abandono voluntario malicioso y el señor se allanaba, cuando en realidad había sido de mutuo acuerdo la disolución del vínculo matrimonial. Entonces, yo pensaba en ese niño, que le ponemos una mamá que nunca ha querido ser mamá, le generamos un vínculo con esa mamá, hay que hacer juicio de adopción, lo cual implica declarar el estado de abandono por parte de la mamá y hacer la integración. Es decir, toda una maquinación que debiese solucionarse -para mí- sin declarar la inconstitucionalidad del 562, sino diciendo: “No está previsto el caso en el 562”. Sí urge que el Congreso de la Nación trate y dicte una ley. Pero aplicando normas y Tratados Internacionales la solución es que debiera permitirse. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Diego J. Trabadelo). Doctora Norma Beatriz Aparicio. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Norma B. Aparicio). Dr. Posse. Buen día, doctora. La doctora Giffoniello le va a hacer la primera

mmmm
Dra. MARIA SOFIA NAJUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

pregunta. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿en un juicio Penal usted puede alegar? Dígame en qué circunstancia en el adversarial y en el conclusional. Dra. Aparicio. Yo participo en las audiencias, tanto en el adversarial como en el conclusional, y la Defensoría está facultada para hacer las alegaciones, tanto en el conclusional como en el adversarial, teniendo en cuenta que la Defensoría hace un control de legalidad. Nosotros –como ustedes bien saben– representamos a las personas que son víctimas menores de edad y, también, vamos por la parte del acusado, al que acompañamos aun cuando esa persona ha cumplido la mayoría de edad y ha cometido el delito cuando era menor de edad. Nosotros sí estamos facultados para hacer las alegaciones correspondientes. En cada una de las etapas –del adversarial estoy hablando– nosotros participamos activamente de las audiencias. Dra. Giffoniello. ¿Y en el conclusional? Dra. Aparicio. Y en el conclusional, ya en la etapa en la que nos encontramos actualmente, que directamente es cuando estamos notificados para presenciar el juicio, también nos ceden la palabra los jueces y hacemos las alegaciones. Dra. Giffoniello. ¿Y puede replicar en ese juicio conclusional? Dra. Aparicio. No me ha pasado desde mi experiencia, doctora, porque la Fiscalía de Cámara hace su alegato, nos ceden la palabra a la Defensoría, y sí he tenido la práctica, la experiencia, de que los jueces nos otorgan la palabra para el caso que nosotros nos queramos expedir, habiéndose expedido previamente la fiscal de Cámara. Dra. Giffoniello. ¿O sea que para usted sí se puede replicar? Dra. Aparicio. Sí, doctora, porque nos ceden la palabra para la réplica. Dra. Giffoniello. ¿Puede apelar usted? Dra. Aparicio. Nosotros podemos apelar en el conclusional y también en el adversarial. A ver, le voy a discriminar bien. Hemos tenido la experiencia de participar en una audiencia en la cual la Fiscalía de Cámara no ha sostenido la acusación por un abuso sexual. Esa es una sentencia que ha salido ahora, en la cual la Corte nos ha dado la razón porque la Defensoría de Niñez ha sostenido la acusación aunque la fiscalía no lo hacía, y en eso hemos marcado un precedente importante en cuanto a la legitimidad de la defensoría para poder sostener la acusación aunque la fiscalía no lo hiciera. Era una persona que era víctima, que tenía una discapacidad, y la Corte nos ha dado la razón en el sentido de que estamos legitimados para recurrir. Dra. Giffoniello. ¿Recuerdo la causa? Dra. Aparicio. Sí, “Soria, Héctor s/Abuso sexual”, víctima cuyas iniciales son NM. Hemos ido en casación a la Corte. Dra. Giffoniello. Doctora, en el

caso que usted acaba de mencionar -su opinión personal-, ¿usted considera que, una vez que ha concluido por la mayoría de edad la intervención por estos niños o niñas -capacidades restringida no porque seguramente es para siempre-, debe estar presente lo mismo el que ha sido defensor de Menores en su oportunidad? Dra. Aparicio. La ley dice que cesa de pleno derecho la intervención de la defensa. ¿Qué es lo que pasa cuando tengo contacto con esa persona que fue víctima de un abuso sexual cuando era menor de edad? Cuando ha pasado el tiempo -que es lo que nos pasa en el conclusional- esa persona viene a Tribunales después de mucho tiempo y viene con esa angustia, con ese desamparo que siente, dice: “¿Pero quién me va a defender a mí?”, y en el etapa del proceso que estamos ya no puede asumir el rol de querellante. Yo pienso que, por más que le preguntemos a la Fiscalía, por más que le digamos que la Fiscalía la va a acompañar, me ha pasado que las personas quieren que la Defensoría se quede. Y si bien implica una responsabilidad para la Defensoría, también pienso que por una cuestión de sensibilidad, por una cuestión de humanidad, de la situación en la que se encuentran las personas, algunas veces hemos preguntado y nos han dicho que no, que entienden y que no quieren que continuemos, y otras veces nos han dicho que sí. Ahí es que me hace ruido a mí por qué a un adolescente infractor, cuando ya ha cumplido la mayoría de edad, lo seguimos acompañando. Entonces, mi opinión personal es que sí hay que acompañarlos en esa situación. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. La felicitamos nuevamente por estar acá. ¿Cuál es su opinión personal respecto a la implementación de las OGA? En la práctica, desde su perspectiva, que está adentro de Tribunales, ¿se agilizó o no se agilizó? Dra. Aparicio. Sí, yo trabajo en una Defensoría de Niñez Multifuero. Dra. López Ávila. ¿Cómo vio en la práctica la implementación de las OGA, desde el punto de vista de la protección de los derechos?, ¿se agilizó o no se agilizó?, ¿se agilizaron las sentencias? Es una opinión personal lo que le pido. Dra. Aparicio. Por supuesto. La verdad es que es un trabajo intenso cuando vamos a las audiencias de adversarial; y en el otro sistema, en el sistema conclusional, vamos con tanta rapidez a las audiencias que permanentemente se están fijando en los distintos procesos, y en el conclusional es como que hay que bajar un cambio cuando vamos a un debate, porque hay un cambio enorme en cuanto a un Código y en cuanto al otro. Pero yo pienso que es

absolutamente beneficioso. El Código que tenemos, el sistema adversarial, permite dar una salida rápida al conflicto y un acompañamiento en el cual -repito- no tenemos a esa persona que es víctima o a ese adolescente infractor sujeto a un proceso por mucho tiempo, sino que en un corto plazo ya tiene una solución, una respuesta o una salida alternativa, con un debate o con un juicio oral. A mí el Código adversarial me gusta mucho; me gusta mucho por lo que dice, por la perspectiva de género y la perspectiva de Niñez; contempla a la víctima, la escucha a la víctima, y la víctima participa activamente. En este caso, cuando nosotros representamos a personas víctima, si bien no participan del proceso, participa la persona que ejerce la representación principal. Entonces, permanentemente estamos en contacto, todos los que participamos, con las personas que están en el proceso. Si es víctima, me corresponde hablar con la mamá, y le vamos dando esa información y ese acompañamiento. También, desde la Defensoría, si se necesita tratamiento psicológico en un juicio penal, esa causa penal deriva en un especialista, y también la Defensoría ejerce el rol complementario en la parte de Familia: si es un abuso sexual intrafamiliar, si es un maltrato por parte de los progenitores en el cual se encuentra vulnerada la situación de una persona menor de edad o también de una persona con capacidad restringida. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. Buen día, doctora. ¿Cuál es su opinión sobre el fallo de la Corte Suprema respecto a subrogación de vientre, de octubre de este año? Dra. Aparicio. Sí tengo conocimiento de eso, con respecto al tema de la triple filiación. Ya hay mucha jurisprudencia. De hecho, hay una jurisprudencia del Juzgado de Familia a cargo de la doctora Mariana Rey Galindo en la que se hizo lugar al tema de la triple filiación. Yo considero que a veces no hay que apegarse demasiado a la ley, a una ley rígida, sino que hay que analizar cada caso en concreto, y el tema de las técnicas de reproducción humana asistida merece una regulación más amplia, que si bien el Código Civil y Comercial, con la reforma de 2015, ha quedado pendiente ampliarse más. Repito, creo que hay que analizar cada caso concreto. Dra. Giffoniello. ¿Su especialidad es multifuero? Dra. Aparicio. Así es, doctora. Dra. Giffoniello. ¿No considera que sería más conveniente cubrirlos a los fueros?, porque usted tiene que conocer de todo, lo cual no es fácil. Dra. Aparicio. Antes, en el sistema adversarial, es como que la Defensoría de Niñez ha pasado a tener un protagonismo muy importante y muy activo por todas las audiencias. Yo he

participado mucho de las audiencias de Familia; es más, he participado de las entrevistas de Cámara Gesell y también en las audiencias de imposición de pena, o no, de adolescentes infractores. O sea que tengo experiencia en los dos fueros. Eso es verdad. Creo que, tal vez, sería mejor, pero, bueno, mi corazón está en la parte de Familia y todo lo que tenga que ver con la vulneración de los derechos. Nosotros tenemos que trabajar con la promoción y la restitución de las personas que son menores de edad y también de las personas con discapacidad. Entonces, pienso que sí, es de acuerdo adonde uno vaya. A mi corazón lo tengo para los dos lados, porque, por ejemplo, en las audiencias de cesura -la verdad es que amo la cesura- uno tiene un rol muy activo en cuanto a ese adolescente infractor y le puede hacer conocer al juez no tan solo el delito, sino toda la trayectoria que ha tenido ese adolescente y cómo es que ha llegado hasta ahí; no tan solo es en cuanto al delito, sino que es toda la historia familiar, por todas las vulnerabilidades por las que puede estar atravesado. Entonces, le hacemos conocer a ese juez que este adolescente cometió ese delito y todo lo que él ha podido ir modificando desde que ingresa al circuito del proceso Penal, y también antes, y en base a eso el juez va a hacer una valoración. Entonces, ahí es como que confluyen la parte de Familia con la parte Penal, también, para que el juez tome una decisión. Y también está muy enlazada la parte de Familia con la parte Penal, porque el juez de Familia tiene que tomar conocimiento de las decisiones que se toman -por ejemplo, si es un abuso sexual intrafamiliar-, porque acá puede haber un alimento, un régimen comunicacional. De hecho, en las audiencias adversariales que yo participo le pongo en conocimiento del juez de lo que se está tramitando en Familia, para que tenga un conocimiento integral de la situación de esa persona. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Norma B. Aparicio). Doctora Ileana Caillou Chávez. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Ileana Caillou Chávez). Dr. Posse. Buen día, doctora. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. ¿En un juicio conclusional puede cerrar el debate con alguna imposición suya, y en el adversarial puede alegar?, ¿si lo puede hacer, cómo se llama? Dra. Caillou Chávez. En sede penal sí se puede alegar. Dra. Giffoniello. Y en el adversarial, ¿cómo se llamaría? Dra. Caillou Chávez. La expresión de agravios. Dra. Giffoniello. ¿Y puede apelar? Dra. Caillou Chávez. No está contemplada la apelación, pero yo creo que sí, como Defensora de la Niñez y

no tiene esa defensa de apelación, creo que, si veo vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, basado en la Convención de los Derechos del Niño, haciendo una interpretación sistémica en la Ley n° 26.061 en donde como defensores tenemos que proteger y velar por los derechos de los niños, apelaría una sentencia donde considere que, si no hizo la defensa la apelación, como Defensoría, lo haría. Dra. Giffoniello. Y en el adversarial ¿cómo se llamaría eso? Dra. Caillou Chávez. Se llamaría recurso de apelación. Dra. Giffoniello. ¿También en el sistema adversarial se llama así? Dra. Caillou Chávez. Impugnación. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿usted puede replicar en el sistema conclusional? Dra. Caillou Chávez. ¿Por ejemplo, cómo sería el caso que se me presentara para que pueda replicar? Si me podría dar un ejemplo. Dra. Giffoniello. Alega el querellante, alega usted –la efensa- yo puedo replicar diciendo: “No, la defensa ha mentido, no ha dicho tal cosa, etcétera, etcétera”, lo que se me ocurra. Dra. Caillou Chávez. Nosotros tenemos un control de legalidad. Dra. Giffoniello. No, esa es otra historia. Es sencilla la pregunta: ¿puede replicar o solo el fiscal puede hacerlo? Dra. Caillou Chávez. ¿En el sistema conclusional? Dra. Giffoniello. Sí, porque ahí va a estar usted. Dra. Caillou Chávez. Me tocó estar en la parte adversarial por eso estoy pensando. En el sistema conclusional he visto que se adhieren, que replican. Dra. Giffoniello. Sí, pero eso es en un primer momento. Usted como Defensora de Niñez también habla, vuelve a la defensa, me lo pasan a mí, ¿ustedes también pueden replicar?, ¿me entiende? Dra. Caillou Chávez. Entiendo la mecánica. Sí podría replicar. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿qué piensa de la desvinculación de los defensores de la niñez cuando la persona, víctima o imputado ha cumplido su mayoría de edad?, ¿está de acuerdo con que se lo desvincule a quien lo atendió cuando era menor? Dra. Caillou Chávez. No considero que se lo desvincule, porque tiene que ver que en ese momento era menor; entonces, tiene que acompañarlo hasta su mayoría de edad. Considero que no se lo debe desvincular. El Defensor de la Niñez debe acompañarlo, porque al momento del hecho era menor de edad. Dra. Giffoniello. ¿Cómo es el título que usted tendría?, ¿cómo se llama el cargo que usted ejercería? Dra. Caillou Chávez. Defensor de la Niñez. Dra. Giffoniello. ¿Qué más? Dra. Caillou Chávez. Adolescencia y Capacidad Restringida. Dra. Giffoniello. No solo de niños. Dra. Caillou Chávez. No, en ese caso sí, pero el hecho ocurrió cuando era menor de edad. Tiene que continuar con la defensa porque hace a

los derechos del niño, cuando era niño porque a veces el proceso se puede prorrogar en el tiempo y se hace mayor de edad, pero tiene que acompañarlo. Creo que es parte de la defensa de los derechos del niño. Dra. Giffoniello. ¿Usted puede apelar con ese cargo? Dra. Caillou Chávez. No está contemplado, pero creo que sí. Yo apelaría. Dra. Giffoniello. ¿Hay algún fallo? Dra. Caillou Chávez. Sí, en donde se le reconoció al Defensor de la Niñez la posibilidad, digamos, el reconocimiento que pueda apelar. Aunque no esté reconocido, puede apelar. Dra. Giffoniello. ¿Se acuerda en qué caso ha sido? Dra. Caillou Chávez. Es un caso, me parece que era un abuso sexual. Dra. Giffoniello. ¿El fiscal también acusó o no en ese caso? ¿Se acuerda? Dra. Caillou Chávez. En ese caso que lo leí, no, por eso es el antecedente importante y que me parece que es un caso de la Defensoría Primera, pero creo que es justamente ante esa ausencia que el defensor hizo la apelación en protección de los derechos de los niños que en ese caso estaba siendo defendido. Sí hay un antecedente. Dr. Posse. ¿En qué se basaría el defensor en una posible apelación? Dra. Caillou Chávez. Principalmente, en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley n° 26.061. Haría una interpretación sistémica en las convenciones internacionales, en los fallos de la Corte, o sea en principio; no estrictamente en el Código Procesal Penal, por decirlo de alguna manera. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Es una pregunta de opinión respecto de la implementación de las OGA, ¿cuál es su opinión en la práctica? Dra. Caillou Chávez. Creo que ya lo dije en otra entrevista, me parece espectacular. Creo que las OGA cada vez que va pasando el tiempo están funcionando muy bien. A mí como abogada litigante me toca ir, incluso a atención de Mesa de Entradas, no me encuentro con otros colegas, a lo sumo habrá uno y la atención es inmediata, los decretos salen bastante rápidos. La verdad es que estoy muy contenta. Creo que es un sistema, si bien es incipiente, pero se va aceitando. Yo noto día a día una mejora. Estoy muy contenta con el nuevo sistema. Me parece que es muy bueno. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Recientemente salió un fallo de la Corte sobre la subrogancia de vientre. Es una pregunta de opinión. Dra. Caillou Chávez. Sí, justamente lo estuve leyendo al caso. Dr. Choquis. ¿Cuál sería su opinión? Dra. Caillou Chávez. Para serle absolutamente sincera, me causó conmoción lo que he leído, porque todo lo que veníamos viendo, toda la jurisprudencia que hay en Tucumán y en otras provincias, me

sorprende el fallo de la Corte. Adhiero mucho a la opinión del doctor Maqueda que es el que hace el voto en disidencia, la mayoría hace una interpretación del artículo 562, que me sorprende, pero es un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Volviendo al fallo voy a hacer una síntesis de lo que dice. Dr. Choquis. Le pregunté su opinión en particular. Dra. Caillou Chávez. El fallo se trata de una pareja homosexual que usa el vientre de una tercera persona, una mujer que no está en el fallo cuál era la relación, según el fallo de la mayoría que no se había probado la amistad y todo eso, pero en definitiva ni el acuerdo previo o no que habían hecho entre las partes, el comitente y esta pareja, pero el fallo en sí se centra en el artículo 562 que es de la voluntad procreacional. Hace hincapié específicamente en la parte que dice en la persona que dio a luz y el padre o madre que prestó el consentimiento. Entonces, ahí es como que es una nueva interpretación del 562 que echa por tierra toda la jurisprudencia que venimos viendo, incluso en Tucumán de la voluntad procreacional. Entonces, es como que la voluntad procreacional de la gestante no se tendría en cuenta según el voto de la mayoría, porque se refiere a lo que dice el artículo 560, que es el padre o madre que dio a luz, ya sea por adopción o por naturaleza; bueno, esa parte. Entonces, como que quedaría que estaría de una manera solapada diciendo la Corte que en nuestro país no está permitida la maternidad por subrogación, porque siempre va a haber un vientre materno que es el que está prestando. Simplemente. La maternidad subrogada de la mujer que presta el vientre es la gestante, la que simplemente presta el vientre y serían padres lo que tienen la voluntad procreacional; y según la Corte –ahí viene el tema- hace hincapié en la parte que dice “que dio a luz”. Y, después, podría ser el que presta el consentimiento, libre, informado y previo. La Corte dice, en general, que no hay vacío legal. Maqueda dice que sí hay un vacío legal, porque hace la distinción de que esta técnica de reproducción humanamente asistida no está prohibida conforme al artículo 19 de la Constitución Nacional; lo que estaría en discusión en el fallo más bien sería las consecuencias, o sea el nacimiento de esa persona nacida mediante esta técnica de reproducción humanamente asistida. En conclusión, para Maqueda, que hizo el voto en disidencia, estaría permitida la maternidad por subrogación y que se registraría por la voluntad procreacional. No hace esa distinción sutil que hace la Corte con el voto de la mayoría. A mí me hace mucho ruido. Para terminar, yo sé que este fallo lo apela la

Defensoría de la Niñez, es un fallo que salió de la Corte y que ahora tendremos que ver cómo sigue, porque exhorta al Poder Legislativo a que dicte una ley sobre maternidad subrogada. Dr. Choquis. Para mí está bien. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Ileana Caillou Chávez). Doctora Cecilia Lorena Castillo. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Cecilia Lorena Castillo). Dr. Posse. Buen día, doctora. Empezamos con las preguntas. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. ¿Doctora, en el juicio conclusional y adversarial, usted como Defensora de Niños, Niñas y Adolescencias, puede apelar? Dra. Castillo. Fue un tema que hablamos siempre acá antes de entrar. Dra. Giffoniello. ¿Por qué hablaban antes de entrar? Dra. Castillo. Porque empezamos a conversar, los que trabajan en Defensoría, yo que soy litigante, entonces nos juntamos con gente que está en Defensoría y uno empieza a consultar cosas que por ahí tiene dudas; mientras esperamos, charlamos. Yo creo que sí, que si vamos por la defensa de los derechos del niño, sí tenemos que apelar, si lo que buscamos es la protección de ese niño. Creo que es una manda, que tenemos que apelar. Entiendo que es lo que debo hacer. Dra. Giffoniello. ¿Hay algún fallo ya sobre este punto, doctora? Dra. Castillo. Sí, ellos habían comentado que había un fallo, no recuerdo el nombre, pero que sí se había hecho la apelación, la había hecho el Defensor de la Niñez; incluso creo que se mencionó un caso que apeló el doctor Trabadelo, y después otro caso de la defensoría de la doctora Salim que se había apelado en defensa del cumplimiento de los mandatos convencionales para resguardar los derechos de nuestros representados con la representación complementaria que nos cabe en esos casos, en Penal. Dra. Giffoniello. ¿Y por qué hizo la apelación? Dra. Castillo. Porque me parece que se había retirado la acusación del imputado; entonces, la Defensoría de Niñez entendió que se debería apelar para que se haga la investigación de que se continúe el proceso; se había retirado la acusación, que continúe el proceso. Dra. Giffoniello. ¿Y usted en un juicio conclusional oral, podría alegar? Dra. Castillo. Antes, tengo entendido que en el proceso conclusional no se podía alegar y ahora en el proceso adversarial sí puede alegar el Defensor de la Niñez. Dra. Giffoniello. ¿O sea que en el proceso conclusional no le preguntan nada al Defensor de la Niñez? Dra. Castillo. No, me refiero a alegar, como alegato. Puede intervenir, pero específicamente lo que se llama alegato, no tiene la posibilidad de alegar el Defensor de la Niñez. Dra. Giffoniello. ¿Y de replicar?

Dra. Castillo. Replicar, sí, todo lo que sea defensa del niño, sí lo puede hacer. Dra. Giffoniello. ¿Qué es replicar para usted? Dra. Castillo. Ante una pregunta o algo. Dra. Giffoniello. Replicar se refiere cuando ya todos hicieron su alegato y se corre vista al fiscal de lo que ha dicho la defensa para que aclare los puntos en que la defensa estuvo incorrecta. Dra. Castillo. Entiendo que el Defensor de la Niñez sí lo podría hacer en ese caso. Dra. Giffoniello. ¿No puede alegar, pero puede replicar? Dra. Castillo. Podría replicar. Dra. Giffoniello. Piense: si no puede alegar, ¿puede replicar? Dra. Castillo. Sí. Dra. Giffoniello. Yo soy fiscal, yo alego, alegan las demás partes, alega el defensor, yo lo replico a él. Si usted me dice que no puede alegar. Dra. Castillo. No puede replicar. Dra. Giffoniello. Ahora, le pregunto si puede alegar. Dra. Castillo. Sí, ahora en el proceso adversarial. Dra. Giffoniello. Le pregunto en el proceso conclusional. Dra. Castillo. ¿Si puede alegar ahora en el conclusional? Dijimos que no puede alegar. Dra. Giffoniello. ¿Y para qué está? Dra. Castillo. Para la defensa de los derechos del niño desde la faz complementaria. Dra. Giffoniello. ¿Y cómo se alega la defensa al final del juicio? Dra. Castillo. No la estoy entendiendo. Dra. Giffoniello. Al final del juicio, cuando todos tenemos que hablar, ¿cómo va a concluir su parte? ¿O ya no hace nada usted, preguntó y se acabó? Dra. Castillo. No, por lo que vela el Defensor de la Niñez es porque se hayan respetado todas las garantías. Dra. Giffoniello. Claro, pero usted en su momento antes de que termine el juicio cuando están alegando, antes de la réplica, ¿puede usted expresar algo con respecto a si se respondieron a esos derechos? Dra. Castillo. Sí, por supuesto. Dra. Giffoniello. Por eso le digo, piense. Dra. Castillo. Sí, por supuesto, el Defensor de la Niñez está precisamente para velar por el cumplimiento de todas las garantías judiciales, por el respeto de esas garantías judiciales del niño para que se hagan efectivas y se cumplan todos sus derechos consagrados en la Constitución, en el artículo 75, inciso 22, que incorpora todos los Tratados de Derecho Internacionales; la Ley n° 26061, las leyes provinciales de protección. O sea, el Defensor de la Niñez yo entiendo que en Penal su función es un rol complementario para velar por que se cumplan todas las garantías judiciales para el efectivo ejercicio de todos los derechos de ese niño, que puede ser como víctima o como infractor a la ley penal. Dra. Giffoniello. ¿Cómo se llama el cargo para el que usted está ahora concursando? Dra. Castillo. Defensor de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

Dra. Giffoniello. O sea que también hay, aparte de los niños, otras personas. Dra. Castillo. Sí.

Dra. Giffoniello. ¿Y por qué nunca lo dicen? Dra. Castillo. Porque estamos muy circunscriptos a niñez y adolescencia; sobre todo, los que hacemos Familia es lo que más vemos, niñez y adolescencia. También vemos casos de capacidad restringida. En mi caso, son los menos que veo, porque sobre todo hago Familia. Pero sí, intervenimos; entiendo que el Defensor de la Niñez interviene, también, en forma complementaria o principal en casos de capacidades, en realidad, ya que se solicite la restricción o eventualmente una curatela y que, en muchos casos, en el caso del Defensor de la Niñez, tiene un rol principal cuando a la persona que se le restringe sus capacidades, si no tiene ningún referente o ningún familiar que se ocupe de él, asume un rol principal en donde no solamente va a tener, por ejemplo, que gestionar –me ha pasado hace muchos años solo una vez- turnos ante el PAMI si la persona es adulta o solicitar medicamentos o hacer trámites en Anses. Eso en el caso de que no tenga ningún familiar o referente que pueda cumplir el rol de apoyo, lo asume la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

Dra. Giffoniello. ¿Puede apelar el Defensor? Dra. Castillo. Sí, en el rol de niñez y adolescencias.

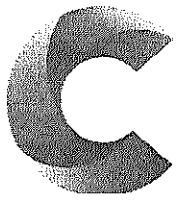
Dra. Giffoniello. ¿Está previsto en el Código? Dra. Castillo. Entre las funciones que tiene, puede apelar el Defensor de la Niñez.

Dra. Giffoniello. ¿Hay alguna otra manera de hacerlo que no esté previsto en el Código o sí está previsto en el Código y lo hace porque lo dice el Código? Dra. Castillo. No, no está previsto en el Código, pero sí puede apelar el Defensor de la Niñez.

Dra. Giffoniello. ¿Hay algún fallo al respecto? Dra. Castillo. De la Provincia no he visto, pero sí he leído muchos fallos de Nación que, incluso, habían llegado ante la Corte porque la Corte de la Nación tiene muchos precedentes donde se ha declarado la nulidad de todo lo actuado si no se daba intervención al Defensor de la Niñez. En ese caso, por ejemplo, sí se puede apelar.

Dra. Giffoniello. ¿Y acá en Tucumán no hay ningún fallo? Dra. Castillo. Entiendo que sí, pero últimamente he leído fallos de la Corte de la Nación.

Dra. Giffoniello. ¿Y acá? Usted dice que hay un fallo. ¿Se acuerda? Dra. Castillo. No. Hay un fallo de la Corte en donde la doctora Yubrán, me acuerdo exactamente que fue ella, llegó a la Corte porque en la Cámara tampoco se le había dado intervención al Defensor de la Niñez o la intervención que se le había dado o la escucha del niño... Ah, no, no era por esto, era por la escucha del artículo 12 que no se le



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



había tomado precisamente en cuenta en la Cámara cuando el chico va y habla por la audiencia del artículo 12, se desestima, no se tiene en cuenta, pero entendió la Corte que no se le dio la importancia que se le debía dar a ese testimonio y no se lo tomó con los recaudos. Dra. Giffoniello. ¿El niño debe ser oído? Dra. Castillo. Sí, siempre. Dra. Giffoniello. No es eso lo que le pregunto. Yo le pregunto si en un caso, acá ya existe como precedente que le concedieron la apelación en penal, ¿y por qué fue? Dra. Castillo. Entiendo que sí se concedió, es lo que le dije al principio. Dra. Giffoniello. ¿Y cómo fue? Dra. Castillo. No lo tengo en claro, porque hablaron de dos precedentes las chicas de Defensoría; en uno era porque se había retirado la acusación y apeló la Defensoría y habían nombrado dos fallos, no sé si Serrano o Amaya. Dra. Giffoniello. ¿Pero hay precedentes? Dra. Castillo. Sí, ese que le estoy diciendo que se había apelado y después otro que apeló el doctor Trabadelo, que no sé si es el mismo, pero también por un caso similar, creo que en un caso de abuso. Son los únicos casos. Dra. Giffoniello. ¿Ve que sabe? Dra. Castillo. Me pone nerviosa. Dra. Giffoniello. La hago hablar con tranquilidad y por eso la voy guiando. Dra. Castillo. No sabía los fallos. Dra. Giffoniello. Usted sabe. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Es una pregunta de opinión respecto a la implementación de las OGA, ¿cuál es su opinión, si fue beneficiosa en su condición de abogada litigante que usted acaba de relatar? Dra. Castillo. Algunas OGA funcionan muy bien y en otras me pasa que hay que estar presentando el decreto, por ejemplo, autorización de venta en sucesión, donde ya estaba previsto que se practicaba la planilla fiscal al otro día; entonces, ya no teníamos que pedir que se practique planilla fiscal. Entonces, ahora, como pasan dos o tres días, le doy un ejemplo, no me practican la planilla fiscal, tengo que mandar una consulta y me dice: “¡Ah, sí!”, y hay que esperar cinco días más. O sea, son pequeñas cosas donde tenemos que estar presentando escritos, es como que se presenta el escrito, se decreta: “Agréguese” y nada más. Entonces, me parece que ahí es la falla, obviamente, se lo resuelve rápidamente, yo mando una consulta por el SAE y en 5 minutos me contestan y me dicen: listo, doctora, pasó a practicar, pasó a hacer cédula, como me pasó el otro día que la persona tenía beneficios para litigar sin gastos, la cédula era libre de derechos y me pedían que adjunte el bono. Son detalles que no hacen en realidad, pero hay pequeñas cositas. Lo vamos manejando nosotros, creo que los litigantes

somos los que vamos marcando un poco el rumbo y entiendo que va a ser beneficioso para todos. Dr. Posse. ¿Hace cuánto que litiga, doctora? Dra. Castillo. Hace 24 años. La vez pasada me equivoqué en la entrevista –para que vea, doctora, cómo me puse nerviosa- y después escuché y dije 12 años; pero no, son 24 años, doctor. Dr. Posse. Nos acordábamos con el doctor que nosotros presentamos los escritos nos salía en seis meses. Dr. Berarducci. A veces era beneficioso y otras veces nos perjudicaba. Dr. Posse. Dependía de la insistencia del abogado. Dra. Castillo. Y ahora nos pasa eso, que una envía la consulta –otra cosa beneficiosa del SAE- y yo reconozco que en dos horas ya está la respuesta y a veces no puede llegar al Palacio. Dra. Giffoniello. ¿Usted ejerce la profesión, doctora? Dra. Castillo. Sí, Familia, sobre todo. Dra. Giffoniello. ¿No ha hecho penal nunca? Dra. Castillo. Trabajé en un estudio donde hacían penal, entonces, tengo conocimiento de juicios penales, pero por haber escuchado en el estudio y siempre me llegan a mí supongamos temas de violencia de género que vienen de Penal y que lo remiten. O sea, siempre estamos ahí. O de maltrato infantil, que se está dando mucho ahora, en donde en Penal toman una medida, pero después lo mandan al Fuero de Familia para que nosotros continuemos trabajando con las medidas de protección. Eso me ha pasado hace poco en un caso que, directamente, en Fiscalía tomaron una medida cautelar y lo reenviaron al Fuero Civil. O sea que hay un contacto, pero sobre todo en cuestiones de violencia, lo que más tengo. Dra. Giffoniello. ¿Solo el juez de Familia puede hacer una medida de protección? Dra. Castillo. No, todos los jueces por mandato convencional constitucional tienen que tomar la medida y, luego, remitirla al juzgado que corresponda. Pero sí, cualquier juez lo puede hacer. Dr. Posse. Tiene la palabra doctor Choquis. Dr. Choquis. Le quería hacer una pregunta de opinión con respecto al último fallo de la Corte en el tema de la subrogación de vientre. Quería saber su opinión en relación con el cargo que usted está desempeñando, ¿qué es lo que le genera? Dra. Castillo. Ese caso viene como un poco a demoler todo lo que se había construido hasta ahora. También entiendo que tiene que verse el caso concreto, sobre todo en la materia de subrogación. No es como que hay algo aplicable a todos, hay que ver el caso concreto, hay muchas cuestiones que se tienen que analizar en materia de subrogación de vientres y había muchos precedentes que venían haciendo lugar. Entonces, quizás ese fallo de la Corte creo que a muchos de los que hacemos Familia nos



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



sorprende, porque es una interpretación totalmente distinta de lo que venía interpretándose en el artículo, de que no se podía tener más de dos vínculos filiales; bueno, había casos concretos donde se declaraba la inconstitucionalidad y se daba teniendo la socio-afectividad y otras cuestiones. Este fallo es para estudiarlo, pero también es importante, porque es un fallo de la Corte de la Nación, o sea que no hay muchas opciones como para rebatirlo, porque es la Corte de la Nación; a menos que a este fallo se vaya a reclamarlo a otras instancias que no sé, porque creo que es muy nuevo, no sé si lo habrá. Pero, bueno, para los que hacemos Familia vamos viendo constantemente cambios de lo que veníamos; toda una apertura que se venía dando, con este fallo de la Corte se restringe y vamos a lo que dice la ley. Dr. Posse. Gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Cecilia Lorena Castillo). Doctora María Alejandra Rivas. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María Alejandra Rivas). Dr. Posse. Buen día, doctora. Empezamos con las preguntas. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. ¿Doctora, en un juicio oral penal usted podría alegar? Dra. Rivas. Sí, en la práctica se hace. Con el nuevo sistema alegamos, incluso, alegatos de apertura y tenemos, también, la participación en los alegatos de clausura. Y en el proceso conclusional, no con los alegatos de apertura, pero sí tenemos participación en los alegatos de clausura; no podemos participar de la réplica aunque uno muchas veces, ante algunas alegaciones de la defensa buscamos alguna forma de ser escuchados nuevamente para que no se vulnere de alguna forma la prueba que es favorable para los niños y niñas que son víctimas. Dra. Giffoniello. ¿Pero no puede replicar? Dra. Rivas. No puede replicar. Dra. Giffoniello. ¿Puede apelar, doctora? Dra. Rivas. No está contemplado en el Código realmente que podamos nosotros presentar algún recurso, pero creo que la normativa internacional, las Reglas de Brasilia, las opiniones consultivas y las observaciones generales nos dan bastantes herramientas en esto de controlar la legalidad de los procesos, como si vemos u observamos que hay algún derecho vulnerado en todo el proceso o la propia defensa no lo hace o la querrela, sí. Y de hecho hay algunos fallos donde hay antecedentes donde la Defensoría de la Niñez; en la Corte hay un fallo no me acuerdo si ha sido de la Defensoría Primera, no me acuerdo el nombre, que se ha resuelto, se ha hecho lugar al recurso incluso de la defensora y se ha sostenido la acusación gracias al recurso presentado por la defensora. Dra. Giffoniello. ¿Y por qué ha sido esa

apelación? Dra. Rivas. No lo tengo tan presente al fallo, pero si no me equivoco, creo que la Fiscalía había retirado la acusación y ha sido la propia Defensora la que ha presentado el recurso; y en el nuevo sistema, en el Tribunal de Impugnación, no sé si ha sido la semana pasada o el mes anterior, también una presentación creo que la Defensoría de la Niñez IV, el doctor Trabadelo, también, un recurso de impugnación que se le ha dado curso. Dra. Giffoniello. ¿Y es parecido el caso? Dra. Rivas. No me quiero equivocar, pero era una cuestión de la pena o la decisión final. La verdad que no lo tengo tan presente a ese último. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿usted qué opina de la continuación de la intervención de ustedes cuando la persona adquiere la mayoría de edad?, me refiero a la persona que usted representa. ¿Usted cree que continuar esa representación? Dra. Rivas. Nosotros tenemos, por un lado, la representación de los niños, niñas y adolescentes que tienen conflicto la ley penal; ellos, el propio régimen penal juvenil, que al momento de la comisión del hecho es el que marca la aplicación del régimen, nos obliga a intervenir o nos lleva a intervenir hasta, incluso si son condenados, hasta el final del cumplimiento de la condena. Pero el problema se presenta cuando trabajamos con las víctimas, cuando representamos a las víctimas, que cuando cumplen 18 años, lo cierto es que el artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación nos dice que complementamos su representación hasta que adquieren la mayoría de edad. Sí es cierto como que lo dejamos un poco indefensos, si queremos decirlo, y con las salas penales lo que se está haciendo es que se le consulta a la persona, se le labra un acta y si ellos quieren que nosotros sigamos acompañándolo, porque se sienten contenidos o porque pedimos algún informe extra que se sienten bien o les comunicamos, nosotros no dejamos de intervenir. Ahora, si ellos dicen: “Sí, tenemos un abogado particular” o lo que sea, nosotros sí le comunicamos a los jueces con un acta labrada que da conformidad la víctima y nosotros sí cesamos la intervención. Dra. Giffoniello. ¿Pero usted considera que sí tienen que ser asistidos? Dra. Rivas. Hay casos y casos en donde uno opta; es verdad, aún sin haberle consultado, seguimos interviniendo. Hay casos donde la persona es muy vulnerable, por eso hay que ver cada caso en particular; pero hay casos donde las víctimas son muy vulnerables en el contexto familiar, en el contexto social y la seguimos acompañando. Dra. Giffoniello. Gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. Felicidades,

doctora. Quería consultarle su opinión sobre un fallo reciente de la Corte Suprema de la Nación en materia de subrogación de vientres, quería preguntarle sobre filiación, justamente sobre el vínculo de sangre, con respecto también al tema de la gestante. Bueno, preguntarle su opinión ya en virtud del cargo que usted está pretendiendo y quería escucharla. Dra. Rivas. El voto de la mayoría, personalmente, no lo comparto, porque llevamos a un niño que tiene una realidad y que convive con sus dos padres a que sea hijo de una madre que no quiere ser su madre. Un poco se desatiende lo que es el interés superior de ese niño y comparto sí un poco más con el voto de la disidencia, que es el doctor Maqueda, que dice que el artículo 19 de la Constitución nos dice que lo que no está prohibido está permitido y de alguna forma esta subrogación de vientre también es una técnica de reproducción asistida que de alguna forma también está contemplado por el Código Civil. Entonces, sí hay que tener en cuenta la realidad de ese niño que lleva 10 años viviendo con sus dos padres que han sido quienes han deseado, han tenido la voluntad procreacional y una persona que ha sido el vehículo –si le podemos llamar de alguna forma- para que ese sueño de estos dos padres se concrete; le dan amor, le dan contención, más allá de la parte económica hay una relación de padres de este niño que hoy la Corte le está diciendo: “No, vos no sos hijo de este otro papá; tu papá es el que dio el material genético y esta señora que figura acá es tu mamá”. O sea, le desconoce la realidad. Por eso, personalmente, no comparto el fallo de la Corte en el voto mayoritario. Incluso, hay fallos de esta Provincia también donde sí se ha contemplado la inconstitucionalidad del artículo 562, incluso en un mismo caso, no me acuerdo si era del Juzgado I de Familia. Dra. López Ávila. De Monteros. Dra. Rivas. También la doctora, pero la doctora creo que era por la inaplicabilidad de la ley. En el Juzgado de Familia, creo que era la doctora Francesco, también un caso de subrogación de vientres donde una hermana ha sido el vehículo de concreción del sueño de este matrimonio, se declaró la inconstitucionalidad de ese artículo y se hizo lugar a que estos dos padres, que tenían la voluntad procreacional, sean quienes figuren en el acta de nacimiento. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María Alejandra Rivas). Doctor Fernando Ariel Zingale. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Fernando A. Zingale). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Si le parece pasamos a las preguntas. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctor, ¿en un juicio

penal conclusional, ejerciendo este cargo para el que está concursando, usted puede alegar? Dr. Zingale. ¿En un juicio penal conclusional? Y sí, tendría que alegar en cierta forma, porque lo que pasa es que hay dos sistemas procesales; algunos dicen que son dos compartimentos estancos, pero el sistema de garantías se tendría que equiparar, si no, se produciría una desventaja procesal, más allá de que ha cambiado la normativa. Entonces, por más que las normas no lo digan expresamente, se interpreta que no podían ser dos sistemas procesales tan diferentes; y si en un sistema se garantiza, en el otro se tendría que ver la forma de armonizar para que haya más o menos un sistema de igualdad. Así que yo entiendo que debería ser escuchado. Dra. Giffoniello. ¿Y puede replicar en un juicio penal conclusional? Dr. Zingale. Técnicamente, no podría, pero eso no significa que pretorianamente pueda llegarse a esa circunstancia, porque si vemos que no se producirían las mismas garantías procesales en los dos sistemas procesales, tendría que llegarse a esa conclusión, porque si no, quedaría como una voz renga, que solamente puedo hablar una vez y no puedo replicar nunca más. Dra. Giffoniello. ¿Pero no se puede replicar, dijo usted? Dr. Zingale. Técnicamente, no, pero pretorianamente podría llegarse y sería esperable que eso suceda. Dra. Giffoniello. ¿Y puede apelar? Dr. Zingale. También, la misma circunstancia; técnicamente, no podría apelar, pero si yo estuviera ocupando el cargo intentaría que sea escuchada mi voz, la voz de la persona vulnerable que represente, porque se podría llegar a una conclusión que sea desventajosa precisamente para mi asistido. Dra. Giffoniello. ¿Hay algún fallo en relación a este tema acá en Tucumán? Dr. Zingale. Sí, hay fallos que están en ese camino, no sé si han llegado a instancias definitivas, pero que al menos se ha declarado admisible el recurso, lo que no implica que una derrota eventual en un proceso no pueda ser replanteada y que la circunstancia pueda ser resuelta de nuevo en forma favorable. Por eso, yo lo intentaría para cumplir mi rol. Dra. Giffoniello. ¿Usted sabe en qué caso se planteó lo que acabamos de decir? No importa el nombre, pero sí la circunstancia de los hechos. Dr. Zingale. No me acuerdo el nombre, pero creo que era un delito que implicaba una doble calificación, no me acuerdo si era un abuso sexual con acceso carnal o corrupción de menores; iban por una sola calificación y han obviado la otra calificación y el Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes se ha expedido como que esa circunstancia no ha sido merituada y creo que el Tribunal de

Impugnación ha llegado a que se haga un nuevo juicio por esa calificación que no se ha tenido en cuenta. Tengo entendido que era así. Dra. Giffoniello. ¿Y se acuerda del otro caso? Dr. Zingale. Son dos casos que han sido bien debatidos, pero no lo conozco al otro caso con exactitud. Dra. Giffoniello. ¿Usted cree que una persona al adquirir la mayoría de edad, inmediatamente debe dejar de ser asistida por ustedes? Dr. Zingale. Precisamente, las capacidades de este sistema son de progresividad, porque se entiende qué tipo de vulnerabilidad tiene y con el tiempo, esas vulnerabilidades en algunos casos se ven superadas y en otras no, pueden aparecer nuevas vulnerabilidades. Las presunciones legales a veces se estiman absolutas o relativas; hay presunciones que dicen: “No, hay una presunción 18 años, ya está”, o “21 años, ya está”, depende de las circunstancias. Pero entiendo que si el delito ha sido en una circunstancia de discapacidad debe continuar todo el proceso por más que llegue a la mayoría de edad, o sea el trámite mismo debe ser abordado bajo el paraguas de la protección de la vulnerabilidad hasta que finalice el caso. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis Dr. Choquis. Le voy a hacer una pregunta de opinión con respecto al reciente fallo de la Corte Suprema en materia de subrogación de vientre. ¿Cuál es su opinión en virtud del cargo que usted pretende? Dr. Zingale. Bueno, precisamente en el caso de subrogación de vientres, que justamente estaba leyendo un tratado de vulnerabilidad que es de autores franceses –creo que se llama Philippe Malaurie el autor, pero la mayoría son franceses- y hablaban de que hay una desventaja importante en las personas que han sido fertilizadas a través de este sistema de fertilización asistida porque dicen que ellos cumplen con un capricho o un deseo de los progenitores, pero no se tiene en cuenta el interés de esta persona, ¿por qué no se tiene en cuenta?, ¿cuál es la desventaja procesal?, ellos no tienen el derecho a la identidad al haber un autor anónimo yo nunca voy a poder saber; y eso sí me puede generar un perjuicio, porque yo el día de mañana puedo hacer pareja con una persona que también sea donante de ese embrión y no lo voy a saber. Entonces, ahí hablaban o por ejemplo los casos estos que han llegado a la Corte Interamericana, que es un caso de Costa Rica, que los embriones no tenían ningún derecho, debían ser descartados, entonces se cumple un capricho o un deseo, pero nuestra función es de bregar por el interés de las personas vulnerables que, precisamente, esta persona ha correspondido; digamos, él no ha elegido que iba a tener tres

madres, dos padres y tampoco tiene el derecho a reclamar, cuando hasta una persona, un hijo adoptado, el padre le tiene que explicar en su última etapa al menos quién es su identidad biológica y esta persona con identidad subrogada no tiene ese derecho. Entonces, yo creo que se produce una desventaja a los fines procesales. Tampoco pueden impugnar la paternidad; tienen una serie de desventajas. Dr. Posse. ¿En definitiva, el fallo de la Corte qué le parece a usted? Dr. Zingale. Y bueno, como Artavia Murillo, con Chile, donde a los chicos los obligaban a parejas de mismo género, creo que eran lesbianas las madres, y el chico no tiene ninguna opción como sí las tienen en otros casos; entonces, a mí me han obligado a nacer en el seno de una familia que yo no he elegido. Entonces, entiendo que esa persona es mucho más vulnerable. Imagínese en un caso de un feto que se descarta, digamos que yo soy la elección o un capricho o un deseo biológico de mis progenitores, pero no tengo acciones para hacerme respetar. Dr. Posse. Entiendo eso, pero la pregunta es sobre el fallo, concretamente, donde hubo mayoría y minoría. Dr. Choquis. Hay un criterio mayor de la Corte de mantener la prevalencia del vínculo de sangre de la madre, ¿qué opina? Dr. Zingale. Son circunstancias que se van copiando entre los países, se van replicando entre ellos y vamos a un sistema donde el vínculo de sangre cada vez es menos importante; y hubo cambios de paradigma porque esta técnica científica no existía antes y todavía hay debate, el debate más arduo que ha sido del Código Civil precisamente por el comienzo de la existencia de la persona. Dr. Choquis. En este fallo sí hace preponderar el vínculo paterno. Dr. Zingale. Hace preponderar el vínculo materno, exacto. Sí, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, en otros se los equipara, pero generalmente siempre el vínculo con la madre termina siendo más fuerte, a los efectos de la recepción legal; será porque se considera que tienen mayores aptitudes biológicas para la crianza, pero esos son criterios que pueden ir cambiando con el tiempo. Acá, hay como una aceleración con todos los procesos científicos que el Derecho siempre se encuentra un paso atrás y después tiene o que cambiar la normativa que generalmente entra pretoriamente. Dr. Posse. ¿Usted dice que hay una vulnerabilidad de la persona que nace, del niño? Dr. Zingale. Sí, yo entiendo que hay una vulnerabilidad. Dr. Posse. En función de que tiene restringidos ciertos derechos. Dr. Zingale. Sí. Dr. Posse. Como el de filiación, su paternidad, su maternidad. Dr. Zingale. Exactamente. Dr. Posse. ¿Pero si uno compara con la

adopción de un bebé? Dr. Zingale. Precisamente en la adopción, antes era guarda con fines de adopción; hay todo un proceso, un seguimiento del caso donde se ven las aptitudes de la persona adoptante, incluso se escucha su voz. El mismo tiene ciertas opciones, pero en el caso de los vientres subrogados no las tiene. Dr. Posse. Estamos hablando del menor, de la persona que ha sido gestada. En el caso de la adopción el adoptante tiene que cumplir una serie de parámetros, pero el menor es adoptado, ¿y si no le cuentan su historia?, estaríamos una situación idéntica. Dr. Zingale. Sí, sí. Digamos, los códigos pregonan; a veces se auto contradicen porque empiezan con un paradigma y a lo largo de la normativa se empiezan a contradecir, después se abre un abanico de acepciones, pero lo esperable, a veces las leyes son expresiones de deseo más que medidas ordenatorias, porque no tienen una sanción y al no tener una sanción, se entiende que no son obligatorias, pero es esperable que conozcan su identidad biológica porque sí. Dr. Posse. Por el derecho a la identidad. Dr. Zingale. Por el derecho a la identidad. Dr. Choquis. Incluso hay madres que niegan ese dato a los hijos. Dr. Posse. Puede pasar, se equipararía, en ese caso, la condición de vulnerabilidad de ese niño. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Fernando A. Zingale). Doctora Miriam Beatriz Martini. Entrevista (Ingresa a la Sala la doctora Miriam B. Martini). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, usted en un juicio penal, ¿puede alegar? ¿Y en el caso de que sea un defensor oficial? Dra. Martini. Entiendo que sí. Entiendo que en el marco de las facultades que implican un Defensor de derechos de niños, niñas y adolescentes, más allá que no sea la defensa técnica, en mi opinión tiene que hacer instar todo tipo de acciones o actuaciones que impliquen la defensa de los derechos del niño y del interés superior del niño. Dra. Giffoniello. ¿Usted está refiriéndose a defensa? Dra. Martini. Al defensor del niño. Dra. Giffoniello. Ya sé, pero se refiere a qué aspecto en el juicio, ¿al de defensor del niño acusado o del niño víctima? Dra. Martini. En cualquiera de los dos casos porque el niño, niña y adolescente siempre tiene que ver su interés superior cubierto y satisfecho. Dra. Giffoniello. ¿Cómo se llama el cargo para el que aspira usted? Dra. Martini. Defensor de Niñez. Dra. Giffoniello. Nombre entero. Dra. Martini. Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida. Dra. Giffoniello. No se olviden de la capacidad del niño. Dra. Martini. No, le juro que soy una gran militante de los derechos de las personas

con discapacidad. Dra. Giffoniello. ¿Puede replicar, doctora?, usted me dijo que puede apelar, pero le pregunto ¿puede replicar? Dra. Martini. Sí, lo considero como dentro de las acciones - repito-siempre teniendo como fundamento la defensa o que eso tienda a mejorar la situación legal del niño, sea víctima o sea imputado. Dra. Giffoniello. ¿Puede apelar? Dra. Martini. También. Dra. Giffoniello. Está previsto en el Código que el Defensor, en el caso este Dra. Martini. No está previsto, por eso empecé diciendo como que me parece dentro de las facultades que como Defensor, en búsqueda de esa verdad material, que para mí implicaría el derecho del niño, niña y adolescente o capacidad restringida, significaría y en eso el despliegue de todas las acciones. Dra. Giffoniello. ¿Usted buscaría la verdad material o su actividad va encaminada hacia otro punto? Dra. Martini. No, no, en la defensa del niño, el derecho del niño, niña o adolescente o persona con capacidad restringida; sí dije la verdad material Dra. Giffoniello. Digamos que usted hace hincapié más en otro tema. Dra. Martini. No, pero lo veo también como cuando el niño es víctima, por ejemplo, la búsqueda de la verdad la veo como el lograr la Justicia por la cual yo aspiraría. Dra. Giffoniello. ¿Qué otra labor tiene aparte de buscar la verdad? Dra. Martini. Defender los derechos del niño y controlar la legalidad del proceso, tanto sea víctima o imputado, se de todo el procedimiento como tiene que ser. Dra. Giffoniello. ¿Y puede apelar, usted?, ¿podría apelar? Dra. Martini. Entiendo que sí. Dra. Giffoniello. ¿Eso está previsto en el Código? ¿Y por qué lo entiende que sí? Dra. Martini. Porque no está prohibido. Dra. Giffoniello. Pero no está permitido, ¿cómo lo haría? Dra. Martini. Por eso, lo fundamento desde ese lugar, desde las funciones que, como defensora de niñez, adolescentes y capacidades restringidas tengo en la defensa de sus derechos, la legitimación activa la buscaría desde ese lugar. Dra. Giffoniello. ¿Y hay algún fallo ya, doctora? Dra. Martini. No conozco. Dr. Posse. Se abocaría en base a qué norma Dra. Martini. Al 130; en el caso de defensa de niños, niñas, adolescentes y capacidad restringida, fundamentalmente, a la Convención de los Derechos del Niño, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, todo el marco normativo del sistema de protección integral; es superior y tiene ese valor supra legal constitucional que nos obliga a instar desde ese lugar. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Dra. Martini. Gracias por escucharme y por la oportunidad. Buenos días. (Se retira de la Sala la doctora Miriam B. Martini). Doctora María

Elisa Nazur Graneros. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María E. Nazur Graneros). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Como esta es su primera vez, la felicitamos por haber llegado a esta instancia; en segundo término, le explico cómo es el procedimiento. Le vamos a pedir que, brevemente, nos haga recordar su curriculum, su actividad profesional y académica, si tiene ganas de hablarnos de cómo está compuesta su familia, cuáles son sus hobbies, su actividad extraderecho, también la escucharíamos encantados y después le haríamos una pregunta. Dra. Nazur Graneros. Muy bien, doctor. Yo soy Elisa Nazur, tengo mucha trayectoria en trabajo con infancia y adolescencia; es más, soy especialista en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia; posgraduada en Derechos Humanos, también. Ejercicio desde hace 18 años en esta área. He sido docente del Plan por Más y Mejor Trabajo para Jóvenes. También, en bloques políticos, en la Legislatura, hice una apoyatura en toda el área de personas con discapacidad. Actualmente soy directora de Niñez y Adolescencia del Municipio de Tafí Viejo, y en la gestión anterior fui subdirectora de Promoción y Protección Integral de la Familia, de la Dirección de Niñez y Adolescencia, ahí atravesé por muchos espacios. Fui abogada de la Sala Cuna; también, fui jefa de la asesoría letrada, así que tengo mucha vocación y capacitaciones constantes. Particularmente, me interesa mucho relacionarme con la interdisciplina, así que asisto mucho a foros y congresos. Respecto a mi vida personal, hoy estoy en pareja; vivo con mi pareja y su hijo, así que tengo un hijo afín. También, me gusta mucho el deporte, soy corredora de montaña y de maratón, así que bueno, eso es lo que hago. Dr. Posse. Aparte de eso, ¿lee algo? Si nos puede contar qué lectura tiene, si ve televisión o tiene esas aplicaciones. ¿Qué films o series ve? Dra. Nazur Graneros. Me gustan mucho las series de investigaciones. Me gusta mucho ver, así sea trágico, pero me gusta mucho ver películas o documentales que tengan un contexto social; creo que, por ahí las series de Netflix entran mucho en contacto con lo que pasa en la realidad social, entonces, muchas veces antes de dar una capacitación o algo, por ejemplo, la última vez me había tocado dar sobre la prevención del abuso sexual infantil, vi muchas de esas series porque ahí cuentan sus experiencias las víctimas. Creo que es una manera de nosotros de entrar en contacto con esas realidades que es lo que nos trae, hoy en día, las novedades de las series; entonces, siempre tengo como una tendencia a ver ese tipo de series y a veces veo otras cosas

para relajar la mente. También me gusta mucho leer de Derecho, me gusta mucho estudiar, últimamente no tenía mucho tiempo antes por el ejercicio de la Subdirección de Promoción, era muy complicado porque estábamos full time. Dr. Posse. ¿Subdirección en la Provincia? Dra. Nazur Graneros. En la Provincia, en la Dirección de Niñez, es la que maneja todos los equipos territoriales; es la Subdirección más grande de la Dirección de Niñez, manejaba como 100 empleados, actualmente manejo 90, pero sí los equipos que manejo hoy son de otra manera porque antes nos dedicábamos mucho a la protección de los niños porque no podíamos abarcar la promoción de los derechos. Entonces, ahora me estoy dando el lujo y cumpliendo uno de mis objetivos en la parte del ejercicio de las funciones en el Poder Ejecutivo, porque estoy pudiendo trabajar con la promoción del Derecho, lo cual me trae a analizar un poco las políticas públicas de la infancia porque yo -insisto- que la promoción del Derecho y la prevención evita que intervengamos tanto con la protección; entonces, hoy en día estoy pudiendo hacer eso porque la mayor parte de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad tiene equipos de promoción de Derecho. Tengo cinco espacios de primera infancia a cargo, que son los Centros de Desarrollo Infantil, tengo un equipo de participación adolescente, tengo un Programa taficeñito a cargo que trabaja con las mujeres que están embarazadas y que tienen deseo de maternar, y tengo un equipo proteccional que es el que hace las intervenciones con los niños que están en situación de vulneración de derechos. Dr. Posse. ¿Cómo coordina esa área con el resto de las áreas de la Provincia? Dra. Nazur Graneros. Justo tocó un tema que a mí me interesa mucho, que es la articulación territorial, es más, me parece un gran desafío que la Corte haya incorporado un equipo que haga ese tema de la articulación, me parece que el trabajo, como dije, en el Poder, en todos los poderes, es la articulación, porque en realidad tanto la escasez de recursos humanos también implica que no hagamos una sobre intervención y que cada uno cumpla su rol en el sistema de promoción y de protección integral en niños, niñas y adolescentes, como también respecto a la salud mental y a cualquier otra área. Entonces, sí estoy haciendo un trabajo muy fuerte de articulación, al igual que lo hice en la Subdirección de Provincia, que es generar un mapeo de todos los organismos con los que trabajamos, a su vez, de ese mapeo se genera todo lo que es el “recurcero” y, actualmente, estoy en pos de generar un Consejo de Niñez y Adolescencia

Municipal donde van a intervenir todos los organismos, tanto provinciales como municipales que intervienen sobre las infancias y adolescencias. Es más, estoy muy contenta de que hace una semana hemos estado en un encuentro local de niñez y de prácticas sociales y populares donde se han presentado todos los funcionarios que me han podido acompañar y las áreas de la Provincia y del Municipio, y la verdad es que ha sido muy enriquecedor porque todos trabajamos con infancia y adolescencia, estamos atravesados de alguna u otra manera, y la verdad es que todos están interesados en que nos conozcamos y sepamos qué hacemos para que, entre todos, podamos trabajar articuladamente. Así que me parece que eso es sumamente importante en cualquier tipo de área. Dr. Posse. Muy bien, ahora la doctora Giffoniello le va a hacer una pregunta. Dra. Giffoniello. Doctora, si usted accede a este cargo, en el caso de que adquiriera la mayoría de edad o discapacidad, ¿usted cómo haría en un juicio Penal? ¿dejaría de intervenir o pediría seguir interviniendo? Dra. Nazur Graneros. Entiendo que actualmente se sigue interviniendo; depende, si el adolescente ha cometido la infracción en la adolescencia, entiendo que hay un seguimiento de la Defensoría de Niñez porque se van aplicando medidas socioeducativas, entonces, si se llega a juicio oral y la persona ya está mayor de edad, sí creo que es importante articular desde la Defensoría con la Dirección de Juventud, para que pueda presentar su informe de cómo ha sido el efecto de esas medidas socioeducativas. Entonces, sí entiendo que la intervención debería continuar a modo de poder brindar esa información porque la Defensoría estuvo trabajando con ese adolescente durante la instancia en que se hizo el proceso y las medidas socioeducativas. Dra. Giffoniello. ¿En todos los casos, ya sea imputado o víctima? Dra. Nazur Graneros. En el caso de las víctimas depende, porque si tiene 18 años, la víctima puede por sí misma o no ir ejerciendo su derecho, excepto que la víctima, entiendo que si quisiera tener un apoyo desde la Defensoría, porque también hay que tener en cuenta a los sujetos y a las personas, porque hay veces donde algunas personas, por ejemplo, si es un niño que ha atravesado una situación donde no tenía un apoyo del ejercicio de la responsabilidad parental y la apoyatura ha sido el Defensor en esa figura presente, entiendo que puede ser que pueda necesitar acompañar a la víctima a posteriori, justamente en este rol, de que volvemos a lo mismo, si hablamos del adolescente también podemos hablar de la víctima, que haya necesitado, que nosotros podamos contarle al juez o a la instancia del juicio

oral, de cómo ha pasado el proceso la víctima, porque me parece que el proceso Penal tiene que tener una perspectiva de infancia y adolescencia, cuando tienen que dictar una sentencia con enfoque de Derechos Humanos, que también habla de qué le ha pasado a esa víctima, qué ha atravesado, cuáles son sus problemas psicológicos que le ha generado, porque no nos quedamos tan solo con el delito sino también en cómo restaurar el daño que se le ha causado a esa víctima desde el ámbito de la Justicia. Dra. Giffoniello. Entonces, considera que sí. Dra. Nazur Graneros. Sí. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María E. Nazur Graneros). Doctora Laura Vanina González Gómez. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Laura V. González Gómez). Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, en un juicio oral conclusional, en el cargo al que usted quiere llegar, ¿podría usted alegar? Dra. González Gómez. ¿Si estoy representando al niño en el rol complementario o rol principal?, sí, yo creo que sí se podría alegar. Dra. Giffoniello. ¿Puede replicar? Dra. González Gómez. Si hace falta en defensa del niño, de protección de niños, niñas y adolescentes, sí. Dra. Giffoniello. ¿Cómo si hace falta? Dra. González Gómez. ¿Si hace falta replicar dentro de la parte del alegato, doctora? Dra. Giffoniello. Alegan todo, pero la defensa es la última que habla, replica el fiscal, ¿usted puede replicar? Doctora, ¿puede apelar usted en representación de ese menor o el cargo que está ejerciendo? Dra. González Gómez. Si hace falta, sí. Dra. Giffoniello. ¿Está previsto en el Código eso? Dra. González Gómez. No, creo que no. Dra. Giffoniello. ¿Y por qué dice que sí? ¿en qué casos lo haría? Dra. González Gómez. Cuando esté en desprotección el niño, ahí sí tendríamos que verlo bien al caso. Dra. Giffoniello. ¿En desprotección en relación con qué? Dra. González Gómez. Con lo que implica el interés superior del niño al que estoy protegiendo, al que estoy representando en este momento. Dra. Giffoniello. ¿Y en qué se basaría, en qué disposición? Dra. González Gómez. Convención de Derecho del Niño, 26061, Código Civil y Comercial, Ley de Violencia, hay que ver también que tipo de delito estoy representado, niño víctima, niño imputado o niño testigo, también ver, como defensor, cómo estoy actuando. Dra. Giffoniello. Doctora, y si a usted le dicen que se debe retirar del juicio porque ya es mayor de edad, ¿está de acuerdo con eso? Dra. González Gómez. No, porque si ya lo vengo representando y conozco el caso desde el principio, creo que no, doctora, no

mmme
Dra. MARIA SOFIA WACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

corresponde. A ver, si estamos dentro de un juicio y tenemos el interés superior del niño y dejó de ser, yo estuve desde el momento del hecho que se lo está imputando, por ejemplo, tengo que seguir, lo conozco al caso desde el inicio, no puedo perder toda esa historia que yo vengo observando desde mi caso con respecto a mi defendido. Dra. Giffoniello. ¿Usted cree que se perdería toda esa historia? ¿Por qué? Dra. González Gómez. Pensemos en todos estos principios que tenemos en los códigos, intermediación, acceso a la Justicia, este niño necesita respuesta rápida, por qué poner si yo puedo seguir haciéndolo. Dra. Giffoniello. Porque usted lo conocía ya. Dra. González Gómez. Por supuesto, y tengo que preservar toda esa historia, y a esa inmediatez que yo ya tuve con el caso desde el inicio, por qué no seguirla. Se que se ha planteado en dos o tres casos eso, sé que ha llegado a la Corte y dijo que no era una sentencia definitiva, pero todavía está, yo creo que debería avanzar, yo como defensora tendría que seguir. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Laura V. González Gómez). Doctora Sabina Griselda Rojas. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Sabina G. Rojas). Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, usted al cargo al que aspira, si está en un juicio, ¿seguiría atendiendo a la persona o aceptaría que debe retirarse? Dra. Rojas. ¿Según el cargo al cuál aspiro? Dra. Giffoniello. Llegado, obviamente, a la mayoría de edad del niño, niña o adolescente, víctima o imputado. Dra. Rojas. En ese caso, doctora, hay que tener en cuenta la capacidad progresiva del niño, niña o adolescente, eso está previsto en el Código Civil y en la Ley de Protección Integral de Niños. ¿En qué sentido? porque dice a mayor capacidad se necesita la menor representación, entonces, tengo que tener en cuenta la edad de esa persona a la cuál estoy asistiendo y cuál es su grado de madurez, si él decide que continúe como representante legal, en este caso del cargo al que aspiro en la Defensoría, yo voy a tener el control de la legalidad del procedimiento y es necesario contar con esa información del equipo interdisciplinario, si estoy ante un niño que tiene un grado de madurez suficiente como para decir, de acuerdo al caso que sea, porque puedo tener un caso Civil como Penal, cuál va a ser la representación que voy a asumir en ese momento. Dra. Giffoniello. ¿Usted considera que debe seguir representándolo aunque adquiriera la mayoría de edad? Dra. Rojas. En mi opinión, si es un caso Penal, yo por ley tengo que seguir representándolo hasta cumplir la mayoría de edad; en el

caso Civil, si tiene mayoría de edad ya finaliza mi actuación como defensor. Yo tengo un caso de daños y perjuicios, que mi cliente tenía 15 años cuando lo habían chocado, fue accidentado, y estaba la madre representándolo para el defensor en representación complementaria. El día que cumplió 18 años, estaban por dictar sentencia y finalizó la representación del defensor, cuando yo presenté el acta de nacimiento, nuevamente, y el DNI con que él tenía la mayoría de edad, y él quería seguir el juicio, ya no la madre en representación, pero él lo siguió solo. El caso de la representación complementaria del defensor finalizó, fue al fiscal Civil y dio por finalizada la representación. Dra. Giffoniello. ¿Y en Penal? Su opinión, ¿usted cree que tiene que seguir la representación, aunque adquiriera la mayoría de edad? Dra. Rojas. En ese caso tendría que ver si la persona que está en conflicto con la ley Penal quiere que yo lo siga representando, yo no considero que tenga que seguir representándolo obligadamente hasta la sentencia o hasta el sobreseimiento. Dra. Giffoniello. ¿Lo dejaría librado a la decisión de la persona? Dra. Rojas. Claro. Dra. Giffoniello. Cuando tenga 18 años. Dra. Rojas. Claro, pero teniendo en cuenta la capacidad progresiva y los principios del Código Civil. Dra. Giffoniello. ¿Usted podría apelar, doctora? Dra. Rojas. Una de las facultades que tiene el defensor es el presentar los recursos de apelación Dra. Giffoniello. Precisamente, ¿está reconocido en este caso Penal, que pueda apelar usted? Dra. Rojas. ¿En este caso que usted me está planteando? Dra. López Ávila. No, no por la mayoría de edad sino en general. Dra. Giffoniello. Si está usted facultada para apelar por los menores o para quién lo represente. Dra. Rojas. Sí, porque tengo que hacer toda la etapa procesal, el control de la garantía del debido proceso, también está, siempre y cuando sea el interés superior del niño, niña y adolescente, creo que es importantísima la función del Defensor y, en este caso, si es necesario presentar un recurso de apelación, sí lo presento, doctora. Dra. Giffoniello. ¿Está previsto en el Código? Dra. Rojas. Esa función la tiene prevista en la Ley 26061, de la Protección Integral del Niño. Dra. Giffoniello. O sea, usted apelaría ¿por qué? ¿Porque está en el Código o por la Ley que está mencionando? Dra. Rojas. ¿El Código Civil? Dra. Posse. El Código Procesal. Dra. Giffoniello. Estamos hablando de un delito Penal Dra. Rojas. Porque está previsto en las leyes, está previsto en ambos, yo sí apelaría, doctora, porque en la defensa que voy a asumir con representación a mí representado Dra. Giffoniello.

Pero yo lo pregunto si está previsto en el Código o no Dra. Rojas. Sí está previsto, no recuerdo bien el artículo, pero está previsto. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Sabina G. Rojas). Doctor Sergio Bruno D'Alessandro. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Sergio B. D'Alessandro). Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Me gustaría que nos cuente porqué aspira a este cargo, si tiene ganas de hablarnos de su vida familiar, cuáles son sus hobbies o entretenimientos fuera del Derecho. Dr. D'Alessandro. Muy bien. Yo inicié con la profesión, me recibí un día bastante particular, el 21 de diciembre del año 2001, bastante convulsionada la fecha, pero me matriculé en el año 2003, precisamente, porque en 2002 hubo una serie de acontecimientos, que son de público conocimiento en la Facultad que hicieron que se tardaran en darme el título y poder matricularme. Después, estuve ejerciendo la profesión liberal un tiempo, luego trabajé como asesor del Concejo Deliberante de Yerba Buena, estuve ahí cuatro o cinco años, aproximadamente, trabajé junto con la gente de Defensoría del Pueblo y de Desarrollo Social y una vez que finalicé, decididamente, inicié con mi carrera en la profesión libre. ¿Por qué aspiro a esto? Porque, realmente, me gusta mucho la temática de Desarrollo Social, me siento comprometido, tengo, por ejemplo, a mi socia que tiene una hermana que es absolutamente discapacitada y veo cómo la pelea día a día; leí muchísima jurisprudencia de la Corte referente al interés superior del niño, me involucré cada vez más; inclusive, falleció un sobrino mío, de 11 meses, y todo eso hizo que me fuera vinculando al tema de los chicos. Y lo que noto, leyendo mucha jurisprudencia, porque la Corte habla por medio de su jurisprudencia, es el tema relacionado a régimen comunicacional, centro de vida, interés superior del niño, alimentos, todo eso, antes de plantear cualquier tipo de juicio, hago mucho Familia, Sucesiones, antes de plantear eso, primero, leo los fallos de la Corte para ver hacia dónde se orienta, porque es la Corte la que nos va indicando en base a los principios o valores que mencionaba. O sea, que la estrategia y la táctica de preparar un proceso, lo hago yo; ¿qué es lo que ocurre? Siempre le explico a los clientes que lo nuestro no es una obligación de resultados sino de medios, porque puede tener muchos tipos de variantes, entonces, en base a eso les digo y muchas veces insisten en querer continuarlo a pesar de que -quizás- no llegue a muy buen puerto. En derecho de Familia lo que uno trata de hacer es lo que yo llamo: contención de daños, porque es tanta la

problemática familiar que uno trata de poner un poco de paños fríos, es decir, nos calmemos, los chicos no son un campo de batalla. Es más, lo puse en el examen, ustedes pueden dejar de ser pareja, ser matrimonio, pero no van a dejar de ser padres. Por ahí me dicen “sí, pero él no lo visita a mi hijo”, y yo no lo puedo obligar a que lo quiera, lo que sí puedo obligarlo es a que cumpla con su rol de padre haciéndose responsable de su manutención, de su educación, pero obligarlo a quererlo, no. Y me puse a pensar, si uno no hace algo con esos chicos, esos chicos se van a juntar, el día de mañana, con nuestros hijos, van a tener relación con nuestros hijos, entonces, voy a tratar de ayudar en lo que pueda ayudar y me presenté, más que nada, porque mi esposa, la verdad es que siempre me dice “a vos te gusta probar; más que probar, probate a vos mismo”, porque es como le digo a mi hija “vos cuando competís no competís contra los demás, competís con vos misma, trata de dar lo mejor de vos misma”. Ese es el aspecto personal, y sí, la verdad que me interesa y me compromete mucho; y hay fallos de la Corte que me han llamado muchísimo la atención, sobre todo uno, que mencionaba la Corte Suprema de la Nación que decía que, el interés superior del niño, en cierto modo, orienta y obliga a los magistrados a seguirlo. Hay un fallo muy interesante en donde una madre no podía ver a su hija, había abandonado a su hija y quería revincularse y la Cámara dijo que sí, utiliza expresiones bastante particulares, desandar el camino, revincular; nuevamente hay que someterlo al chico cuando ya dijo que no una vez, dos veces, no vamos a someterlo, nuevamente, a ese trance; si ya dijo que no, bueno. La Corte modificó el fallo de la Cámara y dijo que no, hay que respetar lo que el chico dijo, el menor de edad, por supuesto no es lo mismo un chico a los 5, 6, 8, 10 o 16 años, es más, dentro de las desigualdades que notaba, uno va clasificando esas desigualdades. Es lo que justo conversaba con una colega, si vos tenés una familia en donde hay un conflicto y hay un menor de 5 o de 6 años, que vos sabés que no se puede defender y hay otro conflicto de familia, donde hay un menor de 16 o 17 años, ellos, en cierto modo, se pueden defender, pero el menor no. A nuestros propios colegas a veces les digo, “muchachos, bajen un poquito el conflicto, acá estamos tratando de solucionarlo, ¿por qué lo vamos a empeorar”; ¿y qué va a pasar el día de mañana con esa criatura que vive ese conflicto familiar? ¿Qué es lo que va a ocurrir después? Qué sacamos a la calle que se relaciona con todos nuestros hijos. Dr. Posse. ¿Cómo está compuesta su

familia? Dr. D'Alessandro. Tengo mi mujer que es docente, he aprendido muchísimo de ella porque trata con chicos que tienen bastante grado de conflictividad. El chico que ha nacido en esta nueva era, no son chicos de mi década, no hablo de mi edad, son chicos de internet, chicos de Tik Tok, chicos que buscan respuestas y el único filtro que tienen los chicos frente a ese cúmulo de información, somos nosotros, nosotros somos el filtro; nosotros decimos "mirá, no todo lo que está en internet es cierto". Tengo a mi hija, yo me casé de grande, lamento no haber tenido más hijos, me hubiese gustado tener más, ahí descubrí que me gusta el rol de padre y a mi hija la llevo mucho a Cúspide, al Ateneo, y le digo "no, pará un segundito con el celular, no todo es celular, no todo es I.A.", son chicos nacidos en la I.A., ¿qué es lo que va a pasar?; vamos un poquito más a la plaza, yo vivo casi al pie del cerro, vamos a que camine, comunicate con tus compañeros, salí, vincúlate; los vínculos pueden ser buenos, pueden ser malos, pero las experiencias son intransmisibles, yo no le puedo transmitir a mi hija la experiencia, la tiene que vivir, sí le puedo decir, "mira, puede pasar esto", y no lo hago solamente con ella, lo hago, inclusive, con mis compañeros, con los compañeros de ella. Dr. Posse. Va a Cúspide, al Ateneo, ¿qué libros son los que más lee, usted? Dr. D'Alessandro. Yo, en realidad, leo mucho en italiano porque hablo italiano; me gusta mucho la historia, leo mucha historia, leí también una de Umberto Eco, y mi hija me sorprendió cuando me dijo "quiero ver Rebelión en la granja", de George Orwell, la verdad que me sorprendió. Dr. Posse. ¿Y en Netflix ve algo? ¿ve algo de televisión? ¿es hincha de algún equipo? Dr. D'Alessandro. Soy de atlético. La verdad que estar acá es un honor, les agradezco que me hayan llamado. Dr. Posse. ¿Qué series ve en Netflix? Dr. D'Alessandro. Vi una que me impactó mucho, que fue Breaking Bad, tremenda, pero bueno, son series. Dr. Posse. ¿A usted le gusta la historia? Dr. D'Alessandro. Aclaro, no es un estudio metodológico Dr. Posse. Hablando de eso, le recomiendo "Los Sopranos", una serie de culto. Dr. D'Alessandro. Sí la escuché hablar. Más que nada veo películas, vi "Mentiroso, Mentiroso"; "Una Acción Civil", con John Travolta; "Erin Brocovich", y uno dice, pero esto nos pasa a nosotros los abogados Dr. Posse. Si lee libros le recomiendo los de John Grisham, porque eso sí nos pasa a los abogados. Dr. D'Alessandro. Hay dos cosas fundamentales, y esto sí lo quería decir, que yo noto cuando trabajo con los abogados y a veces trabajaba en equipo, cuando estaba en el

Concejo Deliberante yo le decía a los chicos: Miren, esto no va a funcionar si no hay dos virtudes fundamentales: una, es el compromiso, pero la base es la humildad, porque yo no voy a tener razón en todo, yo quizás haya cosas que no vea y ustedes la van a ver. Si no tienen una base de humildad, no va a funcionar esto, es la única manera, porque se puede ganar o perder, la vida es así, pero lo que no se puede es dejar de luchar. Espero que todo lo que yo haga, los frutos no los reciba yo sino mi hija, porque yo siempre creí que los frutos no los recoge uno sino los recogen los hijos; es más, si uno tiene un hijo en el exterior, ruega de que si tiene un problema haya una persona que lo ayude, y que esa persona sea buena. Entonces, yo lo hago para que el día de mañana no venga sobre mí sino sobre mi hijo. Es mi idea. Dr. Posse. Muy bien, ahora sí pasamos a las preguntas. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctor, si usted llegara a acceder a este cargo, en un juicio Penal, y llega a la mayoría de edad el niño o la niña, o lo que fuere, ¿usted dejaría de atenderlo o seguiría? Cómo considera que es su actividad ¿de continuar atendiéndolo o de considerar que terminó por haber llegado a la mayoría de edad? Su criterio. Dr. D'Alessandro. Yo continuaría, para mí es un compromiso y seguiría viendo de qué manera puedo ayudar hasta que, ya siendo grande él, finalmente decide pero sí trataría de ayudarlo, de orientarlo, lo hice y lo hago muchas veces con chicos que superan los 18 años. Una palabra que utilizan mucho los psicólogos, al no entender que se puede perder, ellos pierden la resiliencia, y uno tiene que tener capacidad de aceptar eso y modificar tu entorno. He conocido en juzgado Penal, pero he conocido con causas penales, y uno va diciéndole “mira hijo, -porque tengo esa costumbre de decirle a todo el mundo hijo o hija- modificá tu entorno, ya sos grande, la realidad de tus padres no tiene por qué ser la tuya”. Dra. Giffoniello. Entonces, sí coincide con la idea de que debe continuar. Dr. D'Alessandro. Yo continuaría ayudándolo. Dra. Giffoniello. A pesar de que haya adquirido la mayoría de edad. ¿Y usted apelaría un juicio Penal? Dr. D'Alessandro. ¿Apelar un juicio Penal? Dr. Posse. Como Defensor. Dr. D'Alessandro. Sí. Dra. Giffoniello. ¿En qué caso lo haría y en base a qué norma? En general. Dr. D'Alessandro. Siempre en el interés superior del niño. Dra. Giffoniello. ¿Y qué más? Dr. D'Alessandro. Utilizo todas las herramientas, o sea, las normativas provinciales, nacionales Dra. Giffoniello. ¿Cuáles, por ejemplo? Dr. D'Alessandro. Tenemos una Ley, que no recuerdo ahora el número, también

tenemos, por ejemplo, las que son de jerarquía constitucional, la 26061, es una Ley Nacional, perdón. Dra. Giffoniello. Dígame el nombre, no interesa el número. Dr. D'Alessandro. La Ley de Protección de Menores, acá en Tucumán. Dra. Giffoniello. ¿Y a dónde está previsto? Eso sí, ¿en qué lugar está previsto que se puede aplicar esas disposiciones legales? ¿en qué artículo de la Constitución? Dr. D'Alessandro. ¿En qué artículo de la Constitución Nacional? En el 75, inciso 22. Dr. Posse. ¿Aplicaría eso para poder recurrir? Dr. D'Alessandro. Sí. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Sergio B. D'Alessandro). Doctora María Emina Cabrera Maciel. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María E. Cabrera Maciel). Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Como usted ya estuvo en esta instancia, vamos a pasar directamente a las preguntas. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, en un juicio Penal, ¿puede alegar representando a un menor? Dra. Cabrera Maciel. Nosotros como Defensoría de Niñez intervenimos en virtud del artículo 103, inciso a), del Código Civil, o sea, en el rol complementario. Eso quiere decir que nosotros complementamos una representación y la representación la tienen los progenitores. ¿Usted me está diciendo en un juicio oral? ¿Apelar o alegar? Dra. Giffoniello. Las dos cosas. Dra. Cabrera Maciel. Yo entiendo que en Defensoría de Niñez, sí podemos apelar y podemos alegar en virtud de la representación de los intereses de esos niños; si bien no está en la Defensoría la tutela de la acción Penal, eso corresponde al Ministerio Público Fiscal, que es quién investiga y quien acusa, en definitiva, nosotros podemos apelar la decisión, eventualmente, si consideramos que no se satisface el interés superior del niño y consideramos que la decisión no ha sido ajustada a derecho. Dra. Giffoniello. ¿Conoce si hay algún juicio, hoy, con respecto a ese tema? Dra. Cabrera Maciel. Hoy no sabría decirlo, pero conozco un antecedente que es interesante. Yo trabajo en una Defensoría de Niñez Dra. Giffoniello. ¿Dónde trabaja? Dra. Cabrera Maciel. Con la doctora Salim. Es un juicio del sistema conclusional, la causa era por abuso y corrupción de menores. La Fiscalía comenzó en la causa con esos delitos y se llegó a la etapa del debate oral. En ese debate oral, la Fiscalía sostuvo la acusación del abuso sexual pero no así de la corrupción de menores, y nuestra defensora sostuvo la acusación de corrupción de menores, y la Cámara, en ese momento, no recuerdo qué Cámara, dijo que no estábamos legitimados para ello. Se llegó a la Corte, y la

defensa, por su parte, obviamente, ellos alegaban por el derecho de defensa del imputado; llegó a la Corte y se resolvió que la Defensoría, por nuestra parte nosotros sosteníamos que sí estábamos legitimados, por eso éramos Defensoría de Niñez, además que el delito ya no se podía decir que afectaba el derecho de defensa porque ya la fiscalía de investigación había comenzado por abuso y por corrupción de menores, o sea, en su momento el imputado se había defendido de la corrupción de menores. Y la Corte, creo que hizo lugar parcialmente a la Casación, fue una casación que interpusimos nosotros, obviamente, si podemos interponer la casación, podemos interponer la apelación; y en ese caso, dijo la Corte que nosotros si bien podíamos acusar teníamos que hacer una acusación completa, digamos, acusar a determinada persona de tal delito contenido en el artículo, describir el hecho, y mandó a hacer un nuevo juicio, valernos de todas las pruebas. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María E. Cabrera Maciel). Doctora María José Brizuela Cruzado. Entrevista (Ingresa a la Sala la doctora María J. Brizuela Cruzado) Dr. Posse. Buenos días, doctora. Dra. Brizuela Cruzado. Buen día, doctor. Dr. Posse. ¿Le parece que pasemos directamente a las preguntas? Dra. Brizuela Cruzado. Como usted desee, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Estela Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, en este cargo que usted ejercería, si usted está en un juicio oral conclusional, ¿puede alegar? Dra. Brizuela Cruzado. Yo voy como Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes, y soy complementaria, o sea, mi rol es complementario. Entonces, tengo que hacer el control de legalidad y en ese sentido creo que no podría alegar. Dra. Giffoniello. ¿Y cuál sería su función en el juicio oral? Dra. Brizuela Cruzado. Ah, no, perdón, no había escuchado bien. Dra. Giffoniello. Si no me escucha, pregúnteme, por favor. Si usted está en un juicio oral conclusional, donde alegan las partes, ¿usted puede alegar en ese juicio? Dra. Brizuela Cruzado. Sí, sí puedo alegar. Disculpe, era conclusional. Dra. Giffoniello. No, por favor, no tengo por qué disculparla; se puede confundir. Y cuando vuelve la ronda, replica el Fiscal, ¿usted puede replicar? Dra. Brizuela Cruzado. ¿Si yo veo que hay algo o en lo que esté planteando haya algo que tenga que ver? Dra. Giffoniello. Usted ya alegó, ¿no? ¿Sabe lo que es la réplica? Dra. Brizuela Cruzado. Sí, es contestarle lo que plantea el Fiscal. Dra. Giffoniello. Lo que dice la Defensa. Le explico: el Fiscal habla, habla la querrela, habla usted, habla la Defensa, hablo yo, porque digo que el

Mmmmy
MARIA SOFIA MACIEL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


defensor se equivocó en esto, en aquello o no aplicó tal teoría, en fin. Después, ¿puede hablar usted de nuevo? Dra. Brizuela Cruzado. Supongo que no. Dra. Giffoniello. ¿Quién tiene la última palabra en esa ronda? Dra. Brizuela Cruzado. En ese sentido, creo que el Defensor. Dra. Giffoniello. Dígame, doctora, ¿usted podría apelar o impugnar en este carácter que estamos hablando? Dra. Brizuela Cruzado. ¿En el conclusional?, ¿apelar el Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes? Dra. Giffoniello. Supongamos que el Fiscal no quiere saber nada de la excusación, dice que acá no se demostró, pero usted dice que sí. Dra. Brizuela Cruzado. Hay un caso que la Defensora apeló, pero en realidad, porque sostenía que había corrupción de menores y no se había tomado en cuenta la corrupción de menores. entonces, en ese caso la Defensora determinó. Dra. Giffoniello. ¿Qué Defensora? Dra. Brizuela Cruzado. La Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes apeló. Dra. Giffoniello. ¿Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes y qué más? Dra. Brizuela Cruzado. Perdón, y Capacidad Restringida, disculpe. Dra. Giffoniello. Ya le digo, no me pida disculpas. Dra. Brizuela Cruzado. Bueno, apeló y la Cámara determinó que era posible que tenga la función de apelar, pero en ese sentido tuvo como que volver a plantear un juicio que sea, pero por la corrupción de menores. Dra. Giffoniello. ¿Quién dijo eso? Dra. Brizuela Cruzado. La Cámara. Dra. Giffoniello. ¿Qué Cámara? ¿Quién había resuelto eso? Dra. Brizuela Cruzado. Eso es un proceso. Dra. Giffoniello. Empecemos de nuevo: era un juicio, ¿ante quién se hace ese juicio? Dra. Brizuela Cruzado. ¿Cómo ante quien se hace el juicio? Dra. Giffoniello. ¿Quiénes son los que están en el juicio? Dra. Brizuela Cruzado. Eran dos menores. Dra. Giffoniello. No, ya sé; ¿quiénes eran las autoridades que estaban en el juicio? Los jueces. Dra. Brizuela Cruzado. Los jueces, sí. Dra. Giffoniello. No importa el nombre. ¿Jueces de qué instancia eran? Dra. Brizuela Cruzado. De la primera, en la conclusional es el primer juicio oral. Dra. Giffoniello. Sí, en el juicio oral, ya en el debate. Entonces, ¿quién ha resuelto eso que acaba de decir usted? ¿Ellos mismos? Dra. Brizuela Cruzado. No, la jueza. Dra. Giffoniello. ¿Jueza de la Cámara? A ver, hay una confusión ahí. Están los jueces de primera instancia; después está la Cámara, que es la que resuelve el juicio oral, el fiscal de Cámara, etcétera; cuando uno apela, cuando va a otra instancia –no voy a decir el nombre del recurso- ¿a dónde va, quién lo resuelve a eso? ¿La misma Cámara u otro organismo u otro juez de instancia superior? Dra. Brizuela Cruzado. De

instancia superior. Dra. Giffoniello. ¿Quiénes son? Dra. Brizuela Cruzado. Bueno, en este caso están en el oral entonces estaban en. Dra. Giffoniello. ¿Quién está por arriba de la Cámara? Dra. Brizuela Cruzado. La Corte. Dra. Giffoniello. Gracias, doctora. Dr. Posse. ¿Usted es litigante? Dra. Brizuela Cruzado. Sí, yo soy abogada litigante. Y disculpe, doctora, que le aclare. Digamos, mi fortaleza en cierta manera es que yo hago mucho Derecho de Familia. Por ahí el tema Penal, sinceramente, sí llegan algunas cuestiones, porque intervengo en algunas cuestiones que tiene que ver Penal, pero relacionado con el Derecho de Familias. Por ejemplo, en el caso cuando tiene que ser violencia de género, donde también hay intervención por parte de la Unidad Fiscal de Género con Niñas, Niños y Adolescentes. Dra. Giffoniello. ¿Y puede tener dos roles usted en Civil? El niño, por ejemplo, no tiene ni mamá ni papá ni nadie. Dra. Brizuela Cruzado. Sí, sí puedo tener. Dra. Giffoniello. ¿Cuánto tiene que ejercer? ¿Cuántos tiene que estar? Dra. Brizuela Cruzado. Yo tengo que estar, si mi cliente, si la persona que llega, que no tiene el papá, la mamá ni el referente afectivo, papá afín, en ese caso yo voy como rol principal y el otro Defensor va como el complementario. Dra. Giffoniello. Gracias. Dra. Brizuela Cruzado. Disculpe. Dr. Posse. Usted va a ser defensora en un rol complejo. Leg. Berarducci. Es multifuero. Dra. Brizuela Cruzado. Sí, es multifuero. Y también tengo mucho respeto por la especialización, por el tema, de que en un área que yo sé que tengo una cierta debilidad, sé que me tengo que capacitar más. Entonces, por eso buscamos, porque hoy en día creo que una de las cuestiones que más afectan a los operadores jurídicos es el tema de la especialización. Dr. Posse. ¿Considera que este cargo es un cargo apto en esa materia? Este cargo que usted está concursando, ¿es un cargo apto en función de lo que usted está diciendo? Dra. Brizuela Cruzado. Sí, tiene que haber una especialización. Y el Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes tiene. Dr. Posse. No, si es apto el cargo. Usted está planteando que tiene que haber una especialización –yo estoy de acuerdo– usted va a ser Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes. Dra. Brizuela Cruzado. Sí, me tengo que especializar en todas esas áreas. Dr. Posse. Pero va a tener que actuar en materia civil, va a tener que entrar en materia penal, entonces, ¿le parece el cargo? Dra. Brizuela Cruzado. Pero para eso, supongo que también me manejo con un equipo, me manejo dentro de una Defensoría donde hay un grupo armado, donde se capacita, también. Porque las

mmmm
Dra. Mariana Sofía Inacio
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

defensorías, según lo que yo entiendo, no conozco bien la gestión desde adentro, pero lo que conozco por el hecho de litigar es que dentro de las defensorías también están los funcionarios especializados y están divididos. Por ejemplo, en Concepción se divide mucho el tema de la parte de la Defensoría, de los funcionarios que van a las audiencias de Familia y los que están en las audiencias penales. Dra. Giffoniello. ¿Pero usted tiene que saber todo? Por eso le preguntaba el doctor Posse, ¿usted considera que tendría que haber una especialización, que tendría que dividirse, no ser así? Dr. Choquis. Lo que dice es para hechos sucede, parece. Dr. Posse. En los hechos, abajo. Lo que pasa es que se está concursando por un cargo de defensora. Leg. Berarducci. Que es la cúspide de la pirámide. Dra. Brizuela Cruzado. Pero sí, hay que saber todo. En cierta medida, dentro de lo que humanamente pueda el conocimiento. Se entiende. Dr. Posse. ¿Usted conoce bien cómo funciona o está diseñado el sistema penal ahora en la Provincia? Dra. Brizuela Cruzado. Aparte, el sistema adversarial, cómo está diseñado, sí; pero, por ejemplo, no litigo en la parte penal. Yo soy de la primera cohorte, y el otro día me he enterado de que van por la décima, porque convocaban para la décima. En la Escuela Judicial nos hemos capacitado, también, en la parte de cómo iba a ser el sistema adversarial, pero no ejerzo la parte penal. Dr. Posse. Claro, por eso le hice una pregunta sobre el sistema conclusional, porque tenemos dos sistemas. Usted puede haber entrado en algún grado de confusión sobre el tema. Dra. Brizuela Cruzado. Sí, doctor. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María José Brizuela Cruzado). Doctora María Constanza Villafañe. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María J. Villafañe). Dr. Posse. Buen día, doctora. En primer lugar, quiero aclararle que esta etapa no consiste en una reevaluación de sus conocimientos técnicos; esa etapa ya pasó, y lo hizo muy bien. Antes de comenzar con las preguntas técnicas, queremos que nos recuerde su currículo, sus inquietudes, por qué está acá, qué es lo que la llevó a concursar, cómo está compuesta su familia, si es que nos lo quiere contar; sus actividades lúdicas, si es que las tiene; *hobbies*. Dra. Villafañe. Soy procuradora, abogada y escribana, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Soy especialista en Derecho Procesal de la Universidad de Buenos Aires. También, soy especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia, Italia, con orientación en Género. Tengo

una diplomatura en Litigación en Género, de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Actualmente estoy cursando segundo año de la Escuela Judicial, cohorte 2023; estoy finalizando el segundo año. Y estoy con las últimas tres clases, finalizando, la especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Rosario. Dr. Racedo. ¿Cuando rindió no tenía nada de esto? Dra. Villafañe. No los tenía cargado en ese momento porque muchas de estas cosas estaban en trámite o eran títulos que se estaban tramitando o no habían llegado. Mi familia está compuesta por mis papás, mis tres hermanos y mis sobrinos. Dr. Posse. Aparte del derecho, ¿qué hace? Dra. Villafañe. Me apasiona mucho el deporte. Practico todos los deportes; deportes de contacto: boxeo, king boxing; hago natación, hago bici, compito en duatlón, he jugado al vóley toda mi vida. Soy muy dedicada al estudio. Dr. Posse. Y en materia de lectura, fuera del área jurídica, ¿qué lee? Dra. Villafañe. Me gusta mucho el psicoanálisis, leo mucho a Rolón y Stamateas. Y dentro del ámbito jurídico estoy en constante estudio justamente porque todo el tiempo me estoy capacitando. Dr. Posse. ¿Mira televisión?, ¿sigue alguna plataforma? Dra. Villafañe. Netflix. Dr. Berarducci. ¿En qué trabaja? Dra. Villafañe. Trabajo en el Poder Judicial; pertenezco al ámbito de la Justicia de Paz pero estoy afectada hace tres años aproximadamente al Tribunal de Impugnación Penal, a la Vocalía a cargo del doctor Edgardo Sánchez, para el que trabajo como su asistente en doctrina y jurisprudencia; soy la relatora del doctor. El doctor es muy bueno y muy generoso con sus conocimientos. Dr. Posse. La doctora Giffoniello le va a hacer la primera pregunta. Dra. Giffoniello. Entonces, usted conoce el Sistema Penal. ¿Cuántos sistemas hay acá? Dra. Villafañe. Actualmente tenemos un sistema adversarial. Dr. Posse. En Concepción hay un sistema adversarial, pero en la Provincia hoy tenemos dos códigos vigentes: el viejo Código, que aún está vigente en las causas penales acá, en el área Capital, no así en el Sur; y tenemos el nuevo Código Procesal, que es al que usted se refiere, que es el adversarial. Dra. Giffoniello. Usted está concursando para Capital. Dra. Villafañe. Sí. Dra. Giffoniello. Por eso le pregunto: en Capital, ¿sabe que hay un sistema adversarial y un sistema conclusional? Dra. Villafañe. Sí. Dra. Giffoniello. ¿Ha ido alguna vez a un juicio conclusional? Dra. Villafañe. No, la verdad que no tuve la oportunidad. Dra. Giffoniello. Muy interesante. Bueno, como va a estar para Capital, ¿sabe si el defensor, el día de mañana, va a poder alegar en ese juicio?


Dra. MARÍA SOLEDAD MACLURE
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. Villafañe. Sí, me parece que voy a poder hacer cualquier cuestión que tenga en miras proteger el interés superior del niño; cualquier cuestión vinculada a eso me parece que la voy a poder hacer desde ese lugar. Dra. Giffoniello. O sea, ¿lo podría hacer en el juicio oral? Dra. Villafañe. ¿Proteger el interés superior del niño? Dra. Giffoniello. Alegar, específicamente eso en el juicio oral. Dra. Villafañe. Me parece que no asumiría el rol de defensor técnico porque, por supuesto, no lo tendría, pero sí soy órgano de control de legalidad de que el proceso, en miras a proteger el interés superior del niño, siempre se proteja. Dra. Giffoniello. ¿Y usted podría apelar en otro grado, arriba de la Cámara? Dra. Villafañe. Me parece que es obligación del defensor técnico hacerlo, pero si yo estoy en una audiencia, no estoy únicamente para emitir un dictamen, sino para ver que los intereses de ese niño, niña, adolescente o personas con capacidad restringida no se vean vulnerados o violentados; no es mi función específica. Dra. Giffoniello. Cómo que no es su función específica. Dra. Villafañe. Porque la función específica para impugnar la tiene procesalmente el defensor técnico. Dra. Giffoniello. Está hablando del adversarial. Dra. Villafañe. Sí, la tiene el defensor técnico. Dra. Giffoniello. ¿Y en conclusional? Dra. Villafañe. Creo que en cualquier instancia en la que se trate de proteger el interés superior del niño siempre voy a poder impugnar. Dra. Giffoniello. ¿Conoce alguna disposición que le permita a usted hacer esto, o no hay disposiciones legales? Dra. Villafañe. Creo que el Código Procesal en sí no legitima al defensor oficial a hacerlo, pero -repito- siempre y cuando tenga que ver con proteger el interés superior del niño, creo que cualquier cuestión que se pueda interponer, se puede hacer. Dra. Giffoniello. ¿Usted sabe si hay algún fallo actualmente sobre ese tema? Dra. Villafañe. En Concepción hay fallos interpuestos en el Tribunal de Impugnación por el defensor de Menores -no recuerdo específicamente cuál es- en el que se hace lugar a la admisibilidad por considerar que es en mira a proteger el interés superior del niño. Dra. Giffoniello. ¿Y en la Capital? Dra. Villafañe. Recién estaba hablando con colegas que, justamente, me decían que sí, que acá también hay y que entendían que había dos fallos hasta ahora que estaban confirmados, que la verdad no tuve la oportunidad de verlos, en los que el defensor había interpuesto un recurso de impugnación. Dr. Posse. Si la norma procesal no le permite apelar, no le permite apelar, ¿usted qué invocaría para hacerlo para que se le habilite la instancia?, ¿en qué norma se

basaría? Dra. Villafañe. En la Convención del Derecho del Niño, en los Tratados Internacionales con raigambre constitucional, en las Reglas de Brasilia, en las reglas de las personas con vulnerabilidad en el acceso a la Justicia. Dr. Posse. Está bien, ¿y alguna norma provincial que la habilite? Dra. Villafañe. La Ley de Protección de las Víctimas, la Ley n° 26061, me parece que los niños, niñas y adolescentes ocupan un lugar muy vulnerable dentro de la sociedad y que cualquier cosa que nosotros podamos alegar desde este lugar, siempre tiene que tener un tratamiento especial. Dr. Posse. Correcto. Usted dijo al comienzo que había hecho una diplomatura o un posgrado en Derecho Procesal. Para saltar el valladar procesal, por ahí algún Código no dice efectivamente que tiene la capacidad de hacerlo, debe instrumentar de alguna manera esa posibilidad. Está bien, ha contestado la pregunta. Dra. Giffoniello. Me gustaría que me diga cómo se llama este cargo para el que está concursando. Dra. Villafañe. Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II Nominación. Dra. Giffoniello. Dijo capacidad restringida. Todos omiten esa parte. Dra. Villafañe. Sí lo dije. Dra. Giffoniello. No, dijo “niño, niña y adolescente” y no dijo “capacidad restringida”. Dr. Posse. Gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora M. Constanza Villafañe). Doctor Juan Pablo Godoy Muhana. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Juan P. Godoy Muhana). Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Usted ya estuvo en otras entrevistas. Dr. Godoy Muhana. Pasé por una instancia de entrevista en pandemia, por Zoom, para un concurso de fiscal. Esta es la primera entrevista presencial. Dr. Posse. ¿Conoce cómo es el procedimiento? Dr. Godoy Muhana. Sí. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctor, ¿cuántos sistemas penales conoce usted que se aplicarían acá, en Capital; ¿hay un solo sistema o hay dos? Dr. Godoy Muhana. Hay dos sistemas, el conclusional y el adversarial, hoy en la Provincia vigentes, en penal. Dra. Giffoniello. En el sistema conclusional, usted con el cargo que pretende ejercer, ¿podría alegar en el juicio oral? Dr. Godoy Muhana. Sí. Dra. Giffoniello. ¿Y replicar? Dr. Godoy Muhana. Replicar, también. Entiendo que sí. Dra. Giffoniello. ¿Sabe cuál es la diferencia? Dr. Godoy Muhana. Sí. Dra. Giffoniello. ¿Cuándo se replica? Dr. Godoy Muhana. Ante el alegato de una parte. Dra. Giffoniello. ¿De qué parte? Dr. Godoy Muhana. El alegato de una parte, la defensa replica el alegato del Ministerio Público, la defensa hace su alegato y, en caso de no

Mmm
Dra. MARIA SOFIA ESCUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

considerarlo, hace observaciones, el Ministerio Público contesta. Dra. Giffoniello. ¿Y la defensa qué hace?, ¿puede hablar de nuevo? Dr. Godoy Muhana. Sí. Dra. Giffoniello. ¿Quién tiene la última palabra? Dr. Godoy Muhana. El defensor. Dra. Giffoniello. ¿Usted podría apelar ejerciendo el cargo que pretende ahora? Dr. Godoy Muhana. ¿En qué sistema? Dra. Giffoniello. Del conclusional estamos hablando. Dr. Godoy Muhana. En el sistema conclusional entiendo que no. Dra. Giffoniello. ¿Y conoce algún caso en especial, si en algún momento alguien apeló? Dr. Godoy Muhana. En el adversarial, sí; en conclusional, no. Dra. Giffoniello. ¿Y en Civil, usted, con este cargo, qué rol podría tener? Dr. Godoy Muhana. Es amplia la función del defensor. Dra. Giffoniello. Le doy un ejemplo. Hay un menor que tiene el padre preso, que es vulnerable, la madre drogadicta, ¿cómo haría?, ¿quiénes ejercerían y qué ejercerían? Dr. Godoy Muhana. Ejercería el rol principal y, de acuerdo a las necesidades o de los derechos que encuentre que hayan sido vulnerados de este menor, iniciaría las acciones pertinentes en el fuero que corresponda, en fuero Civil. Dra. Giffoniello. ¿Por qué dijo “en el rol principal”? ¿qué hay otro? Dr. Godoy Muhana. Claro, el complementario. En el rol principal es cuando hay una ausencia de algún representante legal, una inacción o hay intereses contrapuestos entre el menor y el representante legal, la Defensoría de Niñez asume el rol principal. Dra. Giffoniello. ¿Y quién asume el rol complementario? Dr. Godoy Muhana. La otra defensoría. Dra. Giffoniello. ¿Sabe cómo se van reemplazando? Dr. Godoy Muhana. Es correlativo, por nominación. Dra. Giffoniello. Gracias, doctor. Dr. Posse. ¿Dónde está trabajando? Dr. Godoy Muhana. En el Ministerio Público Fiscal, estoy como responsable del área de investigaciones criminal del ECIF, que concentra las áreas de Informática Forense, Criminalística y la DAC, que es la División de Análisis Criminal que tiene el Ministerio Público. Dra. Giffoniello. ¿Quién es su jefe? Dr. Godoy Muhana. El Ministro. Dra. Giffoniello. ¿Y antes que el Ministro? Dr. Godoy Muhana. Está el doctor Cino Calcaprina, que es el secretario técnico que reúne varias áreas. Dr. Posse. ¿Qué opinión le merece la reciente norma dictada por la Legislatura de que los magistrados que tomen posesión de un cargo en el Poder Judicial tengan que permanecer un mínimo de 4 años antes de presentarse en un nuevo concurso? Ese es el espíritu de la norma que sancionó la Legislatura; la norma debe ser promulgada por el Ejecutivo, aun no lo fue. ¿Considera que la ley en cuestión

debería tener efecto retroactivo o aplicarse únicamente a los concursos convocados a partir de su entrada en vigor?, porque la norma lo dice; ¿sería necesario solicitarle al postulante que demuestre tener su despacho al día para poder inscribirse? Dr. Godoy Muhana. Le soy sincero, doctor, yo entendía que esa es una norma que ya estaba vigente. Para mí lo adecuado es que, una vez en el cargo, cumpla con la función la persona designada, y durante un tiempo razonable -no se puede negar el derecho a rendir-, pero me parece que si uno está concursando con el empeño y con el sacrificio que implica llegar a un lugar determinado, a ser designado como magistrado en la Provincia de Tucumán, la verdad que entiendo que sí, que debería posicionarse en el cargo, conocerlo al cargo, ejercerlo al cargo, conforme a la normativa constitucional, y recién sí poder acceder a un nuevo concurso. Dra. Giffoniello. Pero yo creo que el doctor le preguntó si era retroactivo. Dr. Posse. Sí, pero está claro que no es retroactivo. Dr. Beraducci. La norma dice que no es aplicable a los concursos en trámite. Dr. Posse. No está vigente todavía, acaba de ser sancionada y hay que darle un plazo. Dr. Godoy Muhana. Me parece que siempre debería haber sido así. Dr. Beraducci. El CAM nacional tiene una norma así. Dr. Posse. Cuatro años para volver a presentarse, me parece muy lógico que alguien que aspire a un cargo se quede ahí un tiempo porque, si no, estamos, en algunos casos, en muchos concursos con gente que se repite. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Juan P. Godoy Muhana). Doctora Amalia del Valle Barros. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Amalia del V. Barros). Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿qué cargo es el que usted tiene? Dra. Barros. Secretaria Categoría B. Dra. Giffoniello. ¿De dónde es? Dra. Barros. Ahora estoy en Mesa de Atención Remota. Dra. Giffoniello. Muy bien. Doctora, ¿usted sabe cuántos sistemas penales hay acá, en Capital? Dra. Barros. ¿Se refiere al acusatorio y al conclusional? Dra. Giffoniello. En el conclusional, en el caso de que usted ejerza este cargo al que intenta llegar, ¿usted podría alegar? Dra. Barros. La función del Defensor de Niñez es más una función complementaria, en donde se puede estar de acuerdo o no, se puede prestar o no conformidad respecto a una acusación o a la actuación que se hace por las víctimas. Sí se puede alegar. Dra. Giffoniello. ¿Solo por las víctimas? Dra. Barros. No, si el niño, niña o adolescente, mejor dicho, el adolescente en infracción de la Ley Penal, también. Dra. Giffoniello. ¿Solamente si

Maria Sofía
Dra. MARIA SOFIA
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

es adolescente? ¿En qué otro caso? Dra. Barros. No, también de los niños. Dra. Giffoniello. ¿Qué otra causa? No solo porque sean niños menores, sino que hay otra causal: ¿niñas, niños, adolescentes y? Dra. Barros. Capacidad restringida. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿y usted podría apelar alguna resolución de ese tribunal oral?, ¿sabe si hay algún caso? Dra. Barros. Hay un caso donde un auxiliar de Defensor de Niñez apeló y le hicieron lugar a la apelación; generalmente no se acostumbra a apelar, conozco un solo caso. Dra. Giffoniello. ¿Y en qué se basó? Dra. Barros. Se basó, más que nada, en el principio de inocencia del infractor. Dra. Giffoniello. ¿Y de la víctima? Dra. Barros. De la víctima, realmente, no conozco que se haya apelado. Dra. Giffoniello. Y si tuviera que hacerlo, ¿en qué se basaría usted? Dra. Barros. En la vulneración a algún derecho fundamental de la víctima Dra. Giffoniello. ¿En cuál? Dra. Barros. Por ejemplo, un caso de maltrato infantil o de abuso Dra. Giffoniello. ¿En qué se basaría, en qué disposiciones legales? Dra. Barros. En el derecho a la protección integral, física, psíquica, emocional Dra. Giffoniello. ¿En la Constitución está previsto algo? Dra. Barros. Sí. Dra. Giffoniello. ¿Qué Constitución? Dra. Barros. En las dos, en la nuestra y en la nacional Dra. Giffoniello. ¿Qué artículo? ¿Qué dice el contenido? Dra. Barros. Podemos tener el artículo 18, el 19, del principio de legalidad; también el artículo 75, inciso 23. Dra. Giffoniello. ¿A qué remite ese artículo? Dra. Barros. A que el Estado tiene que adoptar todas las medidas positivas de acción positiva para resguardar los derechos de todas las personas vulnerables. Dra. Giffoniello. ¿Y cuáles serían? Dra. Barros. Serían los niños, niñas y adolescente. Dra. Giffoniello. ¿En qué está plasmado eso?, ¿hay algunas normas que tienen plasmado eso? Dra. Barros. ¿Usted se refiere a normas que estén plasmadas? Dra. Giffoniello. Claro, dice 75, inciso 22, ¿a qué se refiere? Dra. Barros. A los Tratados Internacionales y a las Convenciones. Dra. Giffoniello. Y en Civil, doctora, ¿qué cargos puede ejercer usted o cuántas personas se necesitarían si tiene un padre o una madre con discapacidad, drogadicta, con un padre que está detenido, etcétera?, ¿quién ejercería, qué cargo y cuántos defensores se necesitarían en ese caso? Dra. Barros. ¿Cómo sería la organización? Dra. Giffoniello. ¿Cuántos defensores necesitaría en el caso de que el padre no exista, esté preso, la madre drogadicta, etcétera? Dra. Barros. Tenemos el Defensor que ejerce la actividad principal, el que ejerce la actividad complementaria, que la da el artículo 103 del Código Civil, el 108 del

Código de Procedimiento de Familia; serían los dos artículos principales, el 103 y el 108. Dra. Giffoniello. Gracias, doctora. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Amalia del V. Barros). Siendo las horas 14:15 se realizó un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a horas 14:25. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) CANO, GERÓNIMO: 10 PUNTOS.** El Consejo entendió que era conveniente puntuar de esta manera al concursante a partir de sus respuestas sobresalientes. Su visión sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **2) RICCO FALÚ, ANA: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su consideración sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **3) LEDESMA, LILIA MÓNICA DEL VALLE: 8 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar a la concursante de esta manera en función de sus respuestas destacadas. Su visión sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **4) DE MARI, MARCELA EUGENIA: 8,50 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar a la concursante de esta manera en función de sus respuestas destacadas. Su mirada sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **5) MASAGUER, JUAN FACUNDO: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar al concursante de esta manera en función de sus respuestas distinguidas. Su parecer sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **6) TRABADELO, DIEGO JAVIER: 10 PUNTOS.** El Consejo entendió que era conveniente puntuar de esta manera al concursante a partir de sus respuestas sobresalientes. Su punto de vista sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **7) APARICIO, NORMA**

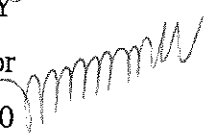
BEATRIZ: 9,00 PUNTOS. Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **8) CAILLOU CHÁVEZ, ILEANA: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su apreciación sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **9) CASTILLO, CECILIA LORENA: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su visión sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **10) RIVAS, MARÍA ALEJANDRA: 10 PUNTOS.** El Consejo entendió que era conveniente puntuar de esta manera a la concursante a partir de sus respuestas sobresalientes. Su consideración sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **11) ZINGALE, FERNANDO ARIEL: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar al concursante de esta manera en función de sus respuestas distinguidas. Su punto de vista sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **12) MARTINI, MYRIAM BEATRIZ: 8,00 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar a la concursante de esta manera en función de sus respuestas destacadas. Su apreciación sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **13) NAZUR GRANEROS, MARÍA ELISA: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su consideración sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **14) GONZÁLEZ GÓMEZ, LAURA VANINA: 9,00 PUNTOS.** Se

consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su punto de vista sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **15) ROJAS, SABINA GRISELDA: 7,50 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar a la concursante de esta manera en función de sus respuestas correctas. Su visión sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **16) D’ALESSANDRO, SERGIO BRUNO: 8,00 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar al concursante de esta manera en función de sus respuestas destacadas. Su consideración sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **17) CABRERA MACIEL, MARÍA EMINA: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su punto de vista sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **18) BRIZUELA CRUZADO, MARÍA JOSÉ: 7,00 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar a la concursante de esta manera en función de sus respuestas correctas, pero poco desarrolladas. Su parecer sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **19) VILLAFañE, MARÍA CONSTANZA: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su visión sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **20) GODOY MUHANA, JUAN PABLO: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar al concursante de esta manera en función de sus respuestas distinguidas. Su consideración sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. **21) BARROS, AMALIA DEL VALLE: 10 PUNTOS.** El Consejo

entendió que era conveniente puntuar de esta manera a la concursante a partir de sus respuestas sobresalientes. Su visión sobre las facultades del defensor para desenvolverse en el proceso: replicar, apelar decisiones, etc. El carácter del dictamen de la Defensoría. El interés Superior del Niño como objeto de tutela. Se deja constancia que los postulantes Fernando Antonio Vera y Agustín José Cossio estuvieron ausentes para la realización de la entrevista no obstante haber sido debidamente notificado de lugar, fecha y hora de la realización de aquella; mientras que los concursantes Gabriela Marta Soledad Argañaraz, María Alejandra Ganin Brodersen y Valeria Bobillo Odstricil renunciaron a participar de la etapa de entrevistas quedando excluidas del presente concurso. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concursos n° 321 quedó conformado de la siguiente manera:

CONCURSO Nro. 321: 1) RICCO FALÚ, ANA: 88,50 PUNTOS; 2) LEDESMA, LILIA MÓNICA DEL VALLE: 87,50 PUNTOS; 3) DE MARI, MARCELA EUGENIA: 87,50 PUNTOS; 4) MASAGUER, JUAN FACUNDO: 85,05 PUNTOS; 5) TRABADELO, DIEGO JAVIER: 85,00 PUNTOS; 6) APARICIO, NORMA BEATRIZ: 83,25 PUNTOS; 7) RIVAS, MARÍA ALEJANDRA: 83,00 PUNTOS; 8) CAILLOU CHÁVEZ, ILEANA: 82,60 PUNTOS; 9) CASTILLO, CECILIA LORENA: 82,15 PUNTOS; 10) CANO, GERÓNIMO: 81,70 PUNTOS; 11) ZINGALE, FERNANDO ARIEL: 81,55 PUNTOS; 12) NAZUR GRANEROS, MARÍA ELISA: 80,00 PUNTOS; 13) MARTINI, MYRIAM BEATRIZ: 79,10 PUNTOS; 14) GONZÁLEZ GÓMEZ, LAURA VANINA: 78,50 PUNTOS; 15) ROJAS, SABINA GRISELDA: 76,95 PUNTOS; 16) D'ALESSANDRO, SERGIO BRUNO: 73,00 PUNTOS; 17) CABRERA MACIEL, MARÍA EMINA: 72,80 PUNTOS; 18) VILLAFAÑE, MARÍA CONSTANZA: 69,025 PUNTOS; 19) BRIZUELA CRUZADO, MARÍA JOSÉ: 68,75 PUNTOS; 20) BARROS, AMALIA DEL VALLE: 67,70 PUNTOS y 21) GODOY MUHANA, JUAN PABLO: 66,95 PUNTOS. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 14:30 horas.

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOYSOVICI
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

A 200 años del paso de la Independencia de Bernabé Arce